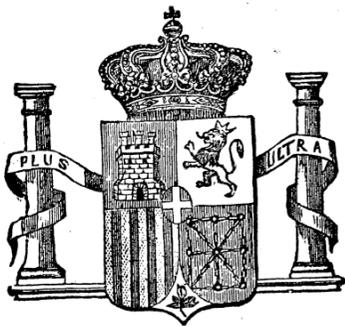


PUNTOS DE SUSCRICION.

En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones de Correos.
 En **PARIS**, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—La partida carlista que rompió ayer el ponton de Echarren estuvo anoche en Huarte-Araquil, y á las nueve de esta mañana ha sido batida y dispersada por tres compañías del regimiento de Cantabria á las órdenes de su Teniente Coronel, causándola seis heridos, y haciéndola 13 prisioneros.

A consecuencia de los encuentros sostenidos en los montes Oyarzum con los Voluntarios de Hernani y Lasarte, se han internado en Francia unos 50 carlistas, haciéndoseles tres muertos y bastantes heridos.

Cataluña.—Los telegramas recibidos en el dia de ayer no señalan hecho alguno de armas con las partidas de este distrito.

En el resto de la Península no ocurre novedad alguna extraordinaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y por la Escuela Nacional de Música; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. Antonio Romero y Andía,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en los párrafos tercero y noveno, art. 6.º del reglamento de 18 de Julio de 1871.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

D. Antonio Romero y Andía ingresó por oposicion en el Profesorado del Conservatorio de Música y Declamacion, hoy Escuela Nacional de Música, llevando actualmente más de 23 años de servicios no interrumpidos, sin nota alguna desfavorable en su carrera, y habiendo compuesto y publicado una *Gramática musical*, un *Método de solfeo* (en colaboracion con D. José Valero) y un *Método de clarinete*, único que existe en España, siendo estas tres obras aprobadas y adoptadas por el Conservatorio.

Debido á su invencion es el nuevo sistema de clarinete que lleva su nombre, el cual fué premiado con medalla de plata en la Exposicion universal de París de 1867, y con medalla de oro en la Exposicion Aragonesa celebrada en 1868; compuso y publicó despues un *Método para el clarinete, sistema Romero*, y otro *Método de trompa*, que ha merecido la aprobacion de los Profesores inteligentes, porque no sólo sirve para la enseñanza de dicho instrumento, sino de consulta á los compositores.

Además de las mencionadas cinco obras, de importancia generalmente reconocida, ha compuesto y publicado una *Coleccion de instrucciones preliminares para todos los instrumentos de aire, de madera y metal*, con sus escalas, destinada á popularizar su enseñanza; y como editor que es de música, ha dado á la estampa 20 obras didácticas originales españolas; 49 idem id. extranjeras, traducidas al español algunas por el mismo; ocho zarzuelas; 60 canciones españolas y cantos populares; y hasta más de 2.000 obras musicales de diversos géneros; promoviendo y desarrollando de este modo el arte músico en nuestra patria, á que ha consagrado y consagra tan distinguido Profesor toda su actividad é inteligencia, y contribuyendo asimismo con su iniciativa y peculio, en union de los Sres. Don Hilarión Eslava, D. Remigio Calahorra y D. Valentín Zubiaurre, á la realizacion de un concurso de óperas españolas, en el que se premiaron cuatro obras.

Fué socio fundador y redactor de la *Gaceta musical de Madrid* en los años de 1855 y 56, y está condecorado con la cruz sencilla de Carlos III, con las encomiendas ordinarias de esta Orden y la de Isabel la Católica, cuyas gracias le han sido concedidas libres de gastos, y con la de la Orden de Cristo de Portugal.

El Ministro de Fomento, **Echegaray.**

Atendiendo á las razones expuestas por D. Manuel Breton de los Herreros, Caballero Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, fundadas en lo avanzado de su edad y en el notorio mal estado de su salud,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Presidente de la Asamblea de la expresada Orden.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

Atendiendo á las razones expuestas por D. Juan Manuel de Manzanedo, Marqués de Manzanedo, fundadas en su inquebrantable propósito de no aceptar recompensa de ningun género por la creacion del Instituto de Santoña,

Vengo en admitirle las dimisiones que ha hecho de la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria y del cargo de Vicepresidente de la Asamblea de la misma.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio de 1871 creando la Orden civil de María Victoria, y á lo que preceptúa el de 17 de Setiembre último instituyendo la Asamblea de la expresada Orden.

Vengo en nombrar Presidente de la misma al Vocal Caballero Gran Cruz D. Antonio García Gutierrez, por dimision de D. Manuel Breton de los Herreros.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio de 1871 creando la Orden civil de María Victoria, y á lo que preceptúa el de 17 de Setiembre último instituyendo la Asamblea de la expresada Orden,

Vengo en nombrar Vocales de la misma á los Caballeros Grandes Cruces D. Miguel Colmeiro y D. Emilio Arrieta, en las vacantes ocurridas por ascenso á Presidente y Vicepresidente de D. Antonio García Gutierrez y Don Juan Eugenio Hartzbusch.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio de 1871 creando la Orden civil de María Victoria, y á lo que preceptúa el de 17 de Setiembre último instituyendo la Asamblea de la expresada Orden,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la misma al Vocal Caballero Gran Cruz D. Juan Eugenio Hartzbusch, por dimision de D. Juan Manuel de Manzanedo, Marqués de Manzanedo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco Carvajal, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, encargado del Negociado de Aguas, Puertos y Faros en el Ministerio de Fomento,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion, libre de gastos.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Manuel Becerra.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Domingo Dominguez, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Minas, encargado del Negociado de este ramo en el Ministerio de Fomento,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion, libre de gastos.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Munébrega contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la separacion del Secretario de dicho Municipio, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido en 5 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que el Ayuntamiento de Munébrega ha interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, que revocó el tomado por el citado Ayuntamiento separando del cargo de Secretario del mismo al que lo desempeñaba.

Dos son los fundamentos que la Comision provincial alega en apoyo de su acuerdo. Es uno que el Ayuntamiento no cumplió con lo preceptuado en el art. 117 de la ley municipal; y es otro que el Ayuntamiento no pudo destituir al Secretario en la segunda sesion que celebraba, con arreglo al art. 53 de la misma ley.

Respecto al primero, resulta del expediente que en 14 de Febrero próximo pasado el Ayuntamiento de Munébrega remitió al Gobernador y á la Diputacion el acta literal de la sesion en que por unanimidad destituyó al Secretario, llenando de este modo el requisito exigido por el artículo 117. Y la prueba de que así se hizo es que el Gobernador de Zaragoza ofició al Alcalde de Munébrega á fin de que le remitiera el anuncio de la vacante de Secretario; dispuso que ese anuncio se insertara en el *Boletín oficial* de la provincia, como en efecto tuvo lugar, y previno al mismo Alcalde que el Secretario saliente hiciera entrega al nuevamente nombrado por el Ayuntamiento de todos los documentos y efectos que hubieran estado á su cargo. Mal podia haber ordenado todo eso el Gobernador si el Ayuntamiento no hubiera cumplido con lo dispuesto en el art. 117 de la ley municipal.

El primer fundamento del acuerdo de la Comision provincial no es por tanto admisible, y no lo es tampoco el segundo.

Consiste este en suponer que el Ayuntamiento no pudo ocuparse de la destitucion de su Secretario en la segunda sesion que celebraba, porque el art. 53 de la ley señala los asuntos que en la misma deben tratarse.

Esto es cierto; pero lo es tambien que ese artículo no prohibe que las corporaciones municipales traten en la sesion á que aquel se refiere de otros asuntos que de la fijacion de las comisiones en que los Ayuntamientos han de dividirse y la designacion de los Concejales que han de constituir cada una de ellas. Si la ley hubiera querido lo que supone la Comision provincial de Zaragoza, lo habria dicho así, como lo dice en los artículos 51 y 52 al hablar de la sesion inaugural.

Pudo, pues, el Ayuntamiento de Munébrega, una vez fijadas esas comisiones y hecha la designacion de las personas que habian de formarlas, como lo hizo, acordar la destitucion del Secretario, y en ello no infringió ninguna disposicion legal.

Siendo esto así, y correspondiendo esa destitucion exclusivamente al Ayuntamiento, con arreglo á la primera parte del mencionado art. 117 de la ley municipal;

La Seccion opina que procede admitir el recurso y dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, en que declaró nula la destitucion de Secretario hecha unánimemente por el Ayuntamiento de Munébrega.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen. ha tenido á bien disponer que se trascriba á V. S. para los efectos consiguientes, como de su Real orden lo verifico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Despachos telegráficos dirigidos al Ministerio.

ALMERÍA 30, 10 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Se están recogiendo numerosísimas firmas para las exposiciones de las corporaciones y liberales de la capital y de los pueblos á las Cortes y al Gobierno en pro de los proyectos de reformas para Ultramar.»

LOGROÑO 30, 5:20 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Los Comités radicales de Calahorra, Nájera y Tirgo me suplican diga á V. E. que por el correo tienen la honra de remitirle exposiciones aprobando los actos del Gobierno en las reformas de Puerto-Rico. Teniendo yo la mayor complacencia en cumplir sus deseos.»

ORENSE 29, 11:39 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Con esta fecha me comunica el Alcalde de Orense el acuerdo del Ayuntamiento significando haber visto con grata satisfacción el proyecto de abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, y rogando á las Cortes su inmediata aprobación.»

PAMPLONA 30, 2:30 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Por este correo remito exposiciones de los Voluntarios de la Libertad de Tunes, vecinos, comerciantes, propietarios y Voluntarios de la ciudad de Viana, Comité progresista, vecinos y Voluntarios de Marcella, y Ayuntamiento y Voluntarios de Azagra, felicitando al Gobierno por las reformas de Ultramar y abolición de la esclavitud en Puerto-Rico.»

PONTEVEDRA 30, 3 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Comité radical del distrito de Poyo, por mi conducto, felicita al Gobierno por los proyectos de reforma de Ultramar.»

IDEM 30, 3 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Comité radical del partido de Lalin, por mi conducto, felicita al Gobierno por los proyectos de reforma de Ultramar.»

IDEM 30, 10:30 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Barro felicita por mi conducto al Gobierno de S. M. por el proyecto de ley sobre abolición inmediata de la esclavitud en Puerto-Rico.»

SANTANDER 30, 2:40 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Reitero á V. E. mi felicitación por las patrióticas y humanitarias reformas que el Gobierno se propone llevar á Puerto-Rico, y á la vez lo hago también á nombre del personal de este Gobierno y Administración principal de Correos.»

VALENCIA 30, 2:33 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento y varios vecinos de los pueblos de Cartarreja, Silla y Masanasa felicitan al Gobierno que V. E. tan dignamente preside por el patriotismo y levantado espíritu político con que lleva á efecto las reformas á Ultramar. Por el correo van las felicitaciones.»

IDEM *id.*, 4:3 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde de Sueca en fecha de hoy me dice lo que sigue: «Tengo la satisfacción de acompañar adjuntas á V. S. las dos felicitaciones que el Ayuntamiento que me cabe la honra de presidir, el Comité y demás partidarios políticos de la situación, vecinos de esta población, hacen al digno Presidente del Consejo de Ministros y al Gobierno de la Nación por los proyectos de reformas en Ultramar, planteando la inmediata abolición de la esclavitud, celebrando el patriotismo con que atiende á tan humanitario pensamiento. Lo que pongo en conocimiento de V. E., y van por el correo de mañana.»

ZAMORA 30, 2:3 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde de Benavente en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«El Ayuntamiento de esta villa, cabeza de partido, que tengo el honor de presidir, haciéndose eco fiel de la opinión dominante en todos los pueblos á favor de las reformas que el Gobierno se propone introducir inmediatamente en las provincias de Ultramar, inclusa la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, no puede dispensarse, en cumplimiento del deber que su representación le impone, de felicitar con efusión y entusiasmo al Ministerio por su decisión y esfuerzos en este asunto, ofreciéndole al mismo tiempo cuanto apoyo le fuese dado prestar con tal objeto. Lo que tengo una inmensa complacencia en participar á V. E.»

ORENSE 30, 11:30 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Comité radical de Villamarin me ruega ponga en conocimiento del Gobierno su entusiasta felicitación por las reformas que ha emprendido para Ultramar, y por haber presentado el proyecto de ley aboliendo la esclavitud, que califica de deshonra de España.»

IDEM *id.* *id.*—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Se ha presentado á mi Autoridad una comisión del Comité radical de esta provincia ofreciendo en nombre de ella al Gobierno su leal y decidido apoyo en las reformas de Ultramar, y felicitándole por sus levantados propósitos en el proyecto de abolición de la esclavitud en Puerto-Rico.»

IDEM *id.* *id.*—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los Ayuntamientos de Irijo, Baltar, Carballino, Maside, Cea, San Ciprian, Barbadanos, San Amaro y Piñor felicitan al Gobierno de S. M. por su patriótica conducta en los asuntos de Ultramar, y le ofrecen su leal apoyo.»

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de la ciudad de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia del mismo territorio por D. Juan Bulbena y compañía con D. Isidoro Gomez de Aróstegui y D. Francisco Rafols, este en rebeldía, sobre tercería de dominio; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por Bulbena y compañía contra la sentencia y su aclaratoria dictadas por dicha Sala de la Audiencia:

Resultando que en méritos de un pagaré expedido por Don Francisco Rafols á favor de D. Gabriel Gasó, endosado por este á D. Isidoro Gomez de Aróstegui, y protestado á su vencimiento por falta de pago, promovió el último demanda ejecutiva en el suprimido Tribunal de Comercio de Barcelona por la suma de 46.800 rs. importe del pagaré, gastos del protesto, intereses desde que este tuvo lugar y costas: que librado el mandamiento de ejecución, se verificó la traba en la fianza de 4.000 escudos que tenía el deudor dada por ejercer el cargo de corredor de cambios en aquella ciudad; y que dictada sentencia mandando seguir la ejecución adelante, que fué ejecutoriada, se pasó á la vía de apremio:

Resultando que en este estado la razon social D. Juan Bulbena y compañía dedujo demanda de tercería ejercitando la acción real sobre los títulos de la deuda embargados en aquel ejecutivo á D. Francisco Rafols á instancia de D. Isidoro Gomez de Aróstegui; y conferido traslado á D. Isidoro Gomez de Aróstegui, se opuso á la demanda, excepcionando falta de personalidad en los demandantes y falta de acción; y pidió se declarase no haber lugar á dicha tercería de dominio; y se le absolvió de la demanda, imponiendo á la razon social actora callamiento perpetuo y el pago de todas las costas:

Resultando que sustanciado el juicio por sus trámites, por sentencia de 3 de Julio de 1871 dictada por tres Magistrados de la Sala segunda de la Audiencia, se declaró no haber lugar á la excepción de falta de personalidad en los demandantes; y que los títulos que constituyen la fianza de D. Francisco Rafols, despues de cubiertas todas las obligaciones que en el cargo de corredor le competan, segun las leyes y disposiciones vigentes, pertenecen en propiedad á D. Juan Bulbena y compañía:

Resultando que pedida aclaración de la sentencia por parte de Gomez Aróstegui, por otra de 11 del repetido mes de Julio dictada por dicha Sala, formada por tres Magistrados, de los que uno emitió voto particular, considerando que la del día 3 declaraba terminantemente que los títulos puestos en fianza de D. Francisco Rafols, como corredor de comercio, vienen obligados á todas las responsabilidades contraídas por el mismo con aquel carácter, se declaró que en dichas responsabilidades venia comprendido el crédito de D. Isidoro Gomez de Aróstegui:

Y resultando que la razon social D. Juan Bulbena y compañía interpuso recurso de casación por haberse infringido á su juicio varias disposiciones legales que cito:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Victoriano Careaga:

Considerando que para que haya sentencia se necesitan tres votos conformes con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por lo mismo habiéndose formado la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona de solo tres Magistrados, uno de los cuales reservó su voto al hacer la aclaración de sentencia de 13 de Julio de 1871, que es inseparable de esta como lo han reconocido los Abogados de las partes en el acto de la revista:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á resolver sobre el recurso de casación interpuesto por la razon social D. Juan Bulbena y compañía, y mandamos que se libere certificación de esta sentencia á la Audiencia de Barcelona para que proceda á lo que en derecho corresponda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Victoriano Careaga, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia publica la Sala primera del mismo en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1872, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación por quebrantamiento de forma, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio por D. Vicente Jáuregui é Ibabe, y por su fallecimiento su viuda Doña Manuela Gurtubay, con el Conde de Parcent, y por su muerte con su viuda Doña Pelegrina Cortés, Condesa de dicho título, sobre pago de los intereses de un préstamo:

Resultando que en 19 de Julio de 1870 entabló D. Vicente Jáuregui é Ibabe demanda ejecutiva contra los bienes del Conde de Parcent por la cantidad de 2.400 escudos, intereses de un año de un préstamo hipotecario; y que despachada la ejecución, se dictó á su tiempo sentencia de remate:

Resultando que la Condesa viuda de Parcent interpuso apelación, que la fué admitida; y que el ejecutante D. Vicente Jáuregui presentó como fianza para que se llevase á efecto la sentencia el crédito hipotecario contra la testamentaria del Conde, la cual fué admitida por auto de 30 de Noviembre de 1870, mandando que se le hiciera saber que otorgase la correspondiente escritura:

Resultando que en tal estado quedó el pleito hasta el 14 de Abril de 1871, en que se personó el Procurador D. José María Lopez Salamanca á nombre y con poder de Doña Manuela Gurtubay y Rodriguez, viuda de D. Vicente Jáuregui é Ibabe, acompañando la aceptación y hoja de bastante, sin firma de Letrado, y un testimonio librado en 27 de Marzo de dicho año por el Notario D. Antonio Sanz Merino, con residencia en Hien-delaencina, y referencia á un expediente y escritura de partición que obraba en su protocolo, del que aparece que D. Vicente Jáuregui falleció en 25 de Noviembre de 1870 con testamento en que instituyó herederos á su viuda Doña Manuela Gurtubay y á sus hermanos D. Roque y Doña Josefa Jáuregui; y que en la partición que practicaron por escritura de 25 de Marzo de 1871 se adjudicó á Doña Manuela Gurtubay en pago de la décima parte de los bienes que su difunto marido la donó en arras, y de otros derechos, un crédito de 75.000 pesetas que el Conde de Parcent adeudaba en virtud de préstamo que le habia hecho el difunto Jáuregui:

Resultando que el Juez en providencia de 17 de Abril de 1871, que al siguiente día 18 fué notificada al Procurador de la Condesa, tuvo por presentados estos documentos y por parte en los autos al Procurador Salamanca en nombre de Doña Manuela Gurtubay, acordando despues á su instancia que se remitieran á la Audiencia con los oportunos emplazamientos:

Resultando que la Condesa viuda de Parcent promovió en ella incidente sobre la falta de personalidad de Doña Manuela Gurtubay y de su Procurador, que fundó en que la hoja de bastante no estaba suscrita por Letrado, y el documento para acreditar el carácter de dueño del crédito era ineficaz en juicio, y no podia dar personalidad alguna á Doña Manuela Gurtubay por haber venido al pleito sin citación y no haberse cotejado con su original, sin embargo de que no se habia prestado de contrario asentimiento expreso; y que tratándose de la transmisión de un préstamo hipotecario, habia debido inscribirse en el Registro de la propiedad, lo cual no decia el testimonio que se hubiera verificado; y previniendo la ley hipotecaria en su artículo 396 que no se admitieran por los Tribunales ni hicieran fé en juicio los documentos que estando sujetos al Registro no constasen inscritos, no habia debido ser admitido, y mucho ménos probar la capacidad de Doña Manuela Gurtubay para litigar en este pleito como propietaria de un derecho real que la habia sido transmitido por un título que no aparecía registrado con arreglo á la ley; y que para ello redarguía de falso dicho documento, protestando de su fuerza probatoria por la forma ilegal con que habia venido al juicio, así como de la ineficacia del poder otorgado en favor del Procurador contrario por no estar bastante en forma:

Resultando que Doña Manuela Gurtubay impugnó el artículo sosteniendo que en el juicio ejecutivo no podian admitirse incidentes como el que se habia promovido, ni haber otra discusión que sobre las excepciones determinadas y admisibles, quedando toda otra reservada para el juicio ordinario: que la falta de firma de Letrado en la hoja de bastante que presentó despues firmada habia sido un olvido, y no arguía nulidad alguna en el procedimiento; y que la providencia de admisión de la representación de Doña Manuela Gurtubay habia sido notificada al Procurador contrario, que la habia consentido, trascurriendo muchos meses sin la menor reclamación:

Resultando que desestimado con las costas el incidente por auto de 23 de Noviembre de 1871, que sancionado fué confirmado en 29 de Diciembre siguiente, continuó la sustanciación de los autos; y que en 20 de Junio del corriente año 1872 se dictó sentencia confirmando con las costas la de remate apelada:

Resultando que la Condesa viuda de Parcent interpuso recurso de casación por quebrantamiento de forma esencial del juicio, consistente en la falta de personalidad de Doña Manuela Gurtubay, toda vez que el documento con que trataba de justificarla era inadmisibile por los vicios de nulidad que encerraba, habiendo sido redarguido de civilmente falso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que, con arreglo á los artículos 23, 27 y 396 de la ley hipotecaria reformada, la falta de inscripción de un título sujeto al Registro, y su no admisibilidad en los Juzgados y Tribunales, solamente pueden ser reclamadas por tercero á quien ese título perjudique:

Considerando que Doña Pelegrina Cortés, Condesa viuda de Parcent, no tiene en estos el carácter de tercera persona, puesto que actúa como administradora judicial de la testamentaria de su difunto marido; y por consiguiente, representando la persona, los derechos y obligaciones del mismo que intervinieron directamente en el contrato de cuyo cumplimiento se trata:

Considerando, por tanto, que no puede esta parte oponer los defectos indicados á los documentos aducidos por Doña Manuela Gurtubay para sólo el efecto de acreditar la transmisión por sucesión hereditaria, á virtud del fallecimiento de su marido D. Vicente Jáuregui, de los derechos justificados por este oportunamente:

Considerando, además, que en 17 de Abril de 1871 se dictó providencia por el Juzgado de primera instancia teniendo por presentados dichos documentos y por parte á la Doña Manuela; y que notificada en el siguiente día 18 al Procurador de la Condesa, la consentió este sin hacer contra ella reclamación alguna; careciendo, por tanto, esta parte de derecho para impugnar ulteriormente la personalidad de aquella interesada:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por Doña Pelegrina Cortés, Condesa viuda de Parcent, á la que condenamos á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; y devolvávanse los autos á la Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia publica la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 14 de Noviembre de 1872.—Licenciado Desiderio Martínez.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1872, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona y en la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de aquel territorio por D. José Luis y D. Jaime Monrás con D. Lorenzo Galcerán sobre desahucio:

Resultando que los demandantes, como dueños y poseedores de la casa núm. 4 de la calle de San Antonio de Barcelona, que adquirieron del Estado, requirieron por medio de Escribano al Presbítero D. Lorenzo Galcerán, que habitaba el primer piso de la misma, para que lo desocupase en el término de 40 días:

Resultando que por no haberlo verificado entablaron demanda de desahucio contra el referido Presbítero, pidiendo que se le condenase á desocupar dicho piso en el término de ocho días, con las costas; reservándose el derecho de reclamar los alquileres vencidos y no satisfechos:

Resultando que en el juicio verbal á que fueron convocadas las partes se opuso el demandado al desahucio porque no ocupaba el piso en virtud de arriendo, sino como Capellan de las monjas Jerónimas de aquella ciudad, propietarias que eran de la casa, existiendo en la Audiencia en virtud de apelación interpuesta por aquellas un interdicto de recobrar la posesión de la citada finca dada á los demandantes:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó en 12 de Julio de 1871 la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Barcelona, estimando con las costas

el desahucio, con reserva á los demandantes de su derecho para la reclamacion de alquileres:

Resultando que D. Lorenzo Galcerán interpuso recurso de casacion por haberse infringido á su juicio:

1.º La ley 11, tit. 34, libro 11 de la Novísima Recopilacion, que dispone que ninguno sea despojado de su posesion sin ser antes oido y vencido por derecho, ley confirmada por el art. 694 de la de Enjuiciamiento civil, pues las religiosas Jerónimas habian sido despojadas de la posesion que por medio de su Capellan el recurrente tenian, habiendo sido separadas violentamente del juicio en el cual debian ser parte en concepto de principales demandadas para el desocupo:

2.º El art. 638 de la propia ley de Enjuiciamiento civil, que en las cuatro causas que expresa como fundamento de la demanda de desahucio presupone siempre como indispensable la existencia de un contrato de arrendamiento; y en el caso presente no existia tal contrato, pues el recurrente poseia la casa que habitaba en representacion de las religiosas propietarias de la misma, de manera que su Capellan podia ofrecerse á la consideracion de los actores Lluís y Monrás como un poseedor de la casa, más ó ménos sujeto á la ley de un interdicto, pero nunca habia podido ser apreciado en derecho como arrendatario de la finca:

3.º Las leyes 1.ª y 2.ª del tít. 8.º de la Partida 5.ª, segun las cuales el arrendamiento es un contrato celebrado entre partes sobre cosa determinada por cierto precio, y faltando esta condicion desaparece el carácter del arrendamiento; no cabiendo que el que se considere dueño promueva una deman-

da de desahucio, pues falta arrendatario contra quien dirigirla, y en este caso con visible infraccion de dichas leyes y demás citadas habia declarado el Tribunal precedente un desocupo, siendo así que faltaban el contrato sobre la cosa, el precio ó renta cierta á que se referia la ley y el inquilino:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ramon Diaz Vela: Considerando que la demanda de desahucio propuesta por D. José Lluís y D. Jaime Monrás se funda preferentemente en haber pasado el término del aviso hecho formalmente á D. Lorenzo Galcerán para el desocupo del piso primero de la casa de que se trata, y en la falta de pago del alquiler:

Considerando que la Sala sentenciadora, habiéndolo apreciado así y citado en apoyo de su fallo el art. 2.º de la ley de 9 de Abril de 1842, y la causa 2.ª, su concordante, del art. 638 de la de Enjuiciamiento civil, que presupone la existencia del contrato expreso ó tácito de arrendamiento, se deduce concluyentemente que al estimar el desocupo con la reserva pedida por los demandantes de su derecho respecto á reclamaciones de alquiler ha condenado al demandado en el concepto de arrendatario del edificio:

Considerando que D. Lorenzo Galcerán ha negado expresamente que él ocupase la casa en virtud de arrendamiento; y acerca de este particular no se ha hecho prueba alguna, ni por consiguiente la afirmativa que incumbia á los demandantes:

Considerando que el hallarse bastantemente justificado en autos la posesion de la casa por los demandantes y hasta la calidad de dueños con que demandaban, segun la apreciacion de la misma Sala, estos derechos, si bien tienen por la ley sus

acciones eficaces y expeditas, no bastan para producir la que se deriva del arrendamiento, que presupone la accion de desahucio ejercitada en este juicio con arreglo á las precitadas leyes:

Y considerando, por todo, que la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, sin embargo de que ha fundado su sentencia en la causa 2.ª del art. 638 de la precitada ley de Enjuiciamiento, como se le instituyó por el 1.º de la de 25 de Junio de 1867, le ha infringido en su parte sustantiva;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Lorenzo Galcerán, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 12 de Julio de 1871 dictó la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Barcelona, á la que se libre orden para la remision de autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Ramon Diaz Vela, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Noviembre de 1872.—Desiderio Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 11 del Real decreto de 3 del actual, esta Direccion general publica á continuacion el resultado general y parcial de la suscripcion abierta por el mismo decreto para la negociacion de títulos de la Deuda consolidada exterior, y la adjudicacion de las sumas que han correspondido á cada suscriptor con arreglo al resultado obtenido (1).

SUSCRICIONES REALIZADAS EN AMSTERDAM.

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.				
		IMPORTE nominal del pedido.	IMPORTE efectivo al 28/75 por 100.	Cantidad nominal que corresponde al tipo de 81 por 100.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	J. J. Roeper	42.000	3.450	9.720	40.000	2.875
2	J. de Boer	24.000	6.900	19.440	20.000	5.750
3	J. Swart	40.000	2.875	8.100	9.000	2.587'50
4	J. Swart	40.000	2.875	8.100	9.000	2.587'50
5	K. Job	60.000	47.250	48.600	49.000	14.087'50
6	H. Koekebackker	402.000	115.375	325.620	326.000	93.725
7	Johan W. N. Brinkman	4.000	1.150	3.240	4.000	1.150
8	G. J. Rrunpu et Z. ^{na}	20.000	5.750	16.200	17.000	4.887'50
9		81.000	21.150	68.040	68.000	19.350
10	Van des Weyden s Zoon	55.000	16.100	43.350	46.000	13.225
11	D. Larousselle	100.000	28.750	81.000	81.000	23.287'50
12	Brioudgriest et Zoon	40.000	11.500	32.400	33.000	9.487'50
13	Vand prang et Dekker	78.000	22.425	63.180	64.000	18.400
14	Jacques Stibbe	10.000	2.875	8.100	9.000	2.587'50
15	J. C. Godzen	24.000	6.900	19.440	20.000	5.750
16	J. E. H. Vander Bom	81.000	24.150	68.040	68.000	19.350
17	Ch. Luber	20.000	5.750	16.200	17.000	4.887'50
18	K. S. Hilbrands	24.000	6.900	19.440	20.000	5.750
19	J. L. Kloos	40.000	11.500	32.400	33.000	9.487'50
20	Broes et Gosman	200.000	57.500	162.000	162.000	46.575
21	Joh Van Dijk et Zoon	12.000	3.450	9.720	10.000	2.875
22	Ketvich Noombberh	150.000	43.125	121.500	122.000	35.075
23	A. Keuseman	400.000	28.750	81.000	81.000	23.287'50
24	J. M. Goulemit	20.000	5.750	16.200	17.000	4.887'50
25	L. J. Van Cooth	160.000	46.000	129.600	130.000	37.375
26	Burlage et Zoon	200.000	57.500	162.000	162.000	46.575
27	W. der Kinderen et Zoon	200.000	57.500	162.000	162.000	46.575
28	Prenssela et Stamburger	12.000	3.450	9.720	10.000	2.875
29	E. Fischel	200.000	57.500	162.000	162.000	46.575
30	Leon Barends B. ^{na}	20.000	5.750	16.200	17.000	4.887'50
31	Berlin Silymans	200.000	57.500	162.000	162.000	46.575
32	Van Leemon et Van Es	88.000	25.300	71.280	72.000	20.700
33	Le Normant et Van Ousvenaller	60.000	17.250	48.600	49.000	14.087'50
34	D. Colaco	61.000	17.327'50	49.440	50.000	14.375
35	C. Van Rismun J. ^{na}	112.000	32.200	90.720	91.000	26.162'50
36	E. Van Maz	24.000	6.900	19.440	20.000	5.750
37	E. E. Poesthoke	40.000	2.875	8.100	9.000	2.587'50
38	N. Ervenendyk et C. ^{na}	192.000	55.200	155.520	156.000	44.850
39	H. F. Schuirzman	2.000	575	1.620	2.000	575
40	C. Heilbrou	2.000	575	1.620	2.000	575
41	Wed Jjeark et C. ^{na}	100.000	28.750	81.000	81.000	23.287'50
42	M. Goldsmidson	120.000	34.500	97.200	98.000	28.175
43	Geb. Van Wijeh	72.000	20.700	58.320	59.000	16.962'50
44	Leembruggin Guepin et Muysken	586.000	168.475	474.660	475.000	136.562'50
45	Joh Stern Schurymer et Zoon	84.000	24.150	68.040	68.000	19.350
46	G. Vroesom de Ataan	40.000	2.875	8.100	9.000	2.587'50
47	D. L. Goldschmidh	48.000	13.800	38.880	39.000	11.212'50
48	Nachenius et Zoon	50.000	14.375	40.500	41.000	11.787'50
49		15.000	4.312'50	12.150	13.000	3.737'50
50		240.000	69.000	194.400	195.000	56.062'50
51	Casper W. Brinkmann	44.000	12.650	35.640	36.000	10.350
52	G. W. et H. van Ophoven et Co	200.000	57.500	162.000	162.000	46.575
53	Schrikker et Peereboom	400.000	115.000	324.000	324.000	93.150
54	D. Tobias	240.000	69.000	194.400	195.000	56.062'50
55	H. Teykes F.	40.000	11.500	32.400	33.000	9.487'50
56	C. G. Colder	400.000	28.750	81.000	81.000	23.287'50
57	Berlin Mijmans	44.000	12.650	35.640	36.000	10.350
58	M. A. Cambier van Nooten	40.000	2.875	8.100	9.000	2.587'50
59	Baams et van Harpen	50.000	14.375	40.500	41.000	11.787'50
60	Burdet et Druyverteyn	96.000	27.600	77.760	78.000	22.425
61	F. Philippeau	64.000	18.400	51.840	52.000	14.950
62	D. Oolgaardt F.	190.000	54.625	153.900	154.000	44.275
63	Westendorp et C. ^{na}	490.000	140.875	396.900	397.000	114.137'50
64	J. Rubens F.	20.000	5.750	16.200	17.000	4.887'50
65	Joh D. Ruijs et Z.	120.000	34.500	97.200	98.000	28.175
66	C. D. Reich F.	50.000	14.375	40.500	41.000	11.787'50
67	M. W. Zeckendorf	140.000	40.250	113.400	114.000	32.775
68	Z. Swart	72.000	20.700	58.320	59.000	16.962'50
69	J. H. Roelofs et Zoon	264.000	75.900	213.840	214.000	61.525
70	J. S. Stolts	20.000	5.750	16.200	17.000	4.887'50

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	IMPORTE nominal del pedido.	IMPORTE efectivo al 28/75 por 100.	PRORATEO.		
		Pesetas.	Pesetas.	Cantidad nominal que corresponde al tipo de 81 por 100.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
71	Chemet et Weetjen	200.000	57.500	162.000	163.000	46.862'50
72	Van Tijen en Co	200.000	57.500	162.000	163.000	46.862'50
73	N. Groemudijk et Co	12.000	3.450	9.720	10.000	2.875
74	Langerhirizen et C. ^{na}	40.000	11.500	32.400	33.000	9.487'50
75	A. Hontman	20.000	5.750	16.200	17.000	4.887'50
76	J. L. Steinbacher et Zoon	56.000	16.400	45.360	46.000	13.225
77	Philip Meyer	700.000	201.250	567.000	567.000	163.012'50
78	Fr. F. Cornelisie	20.000	5.750	16.200	17.000	4.887'50
79	H. Feikes Fr.	40.000	11.500	32.400	33.000	9.487'50
80	Wed G. Rebel	200.000	57.500	162.000	162.000	46.575
81	Kerkhoven et Co	200.000	57.500	162.000	162.000	46.575
82	G. Broekhuysen	40.000	11.500	32.400	33.000	9.487'50
83	Le Normant et van Ouwenvoller	20.000	5.750	16.200	17.000	4.887'50
84	J. de Booz	96.000	27.600	77.760	78.000	22.425
85	Evan Meer	400.000	28.750	81.000	81.000	23.287'50
86	J. A. Mathes et Co	384.000	110.400	311.040	311.000	89.412'50
87	J. S. Steinbacher et Co	40.000	2.875	8.100	8.000	2.300
88	Jan Kalf et Co	400.000	28.750	81.000	81.000	23.287'50
89	K. Job	50.000	14.375	40.500	41.000	11.787'50
90	P. J. P. Rocquete et Zoon	48.000	5.175	14.580	15.000	8.312'50
91	Boon Hartsinck et Co	400.000	28.750	81.000	81.000	23.287'50
92	W. Derkinderm et Zoon	20.000	5.750	16.200	17.000	4.887'50
93	Geb Feixeira	1.400.000	402.500	1.134.000	1.134.000	326.025
94		600.000	172.500	486.000	486.000	139.725
95	J. S. Stolts	60.000	17.250	48.600	49.000	14.087'50
96	De Lanoy et Z.	1.534.000	441.025	1.242.540	1.243.000	357.362'50
97	Cre Luber	400.000	28.750	81.000	81.000	23.287'50
98	J. B. Boef et C.	174.000	50.025	140.940	141.000	40.537'50
99	Vanhovenigh Willink et C.	8.000	2.300	6.480	7.000	2.012'50
100	A. Schravendijk	40.000	11.500	32.400	33.000	9.487'50
101	F. A. Matthes et C. ^{na}	64.000	18.400	51.840	52.000	14.950
102	Willeumur van Tyen et Vanhar	30.000	8.625	24.300	25.000	7.187'50
103	Ter Meulen et Broeken	420.000	120.750	340.200	341.000	98.037'50
104	D. Hekker	16.000	4.600	12.960	13.000	3.737'50
105	J. L. Lehren	60.000	17.250	48.600	49.000	14.087'50
106	Braams et vant Carpen	120.000	34.500	97.200	98.000	28.175
107	G. Vroesom de Ataan	30.000	14.375	40.500	41.000	11.787'50
108	Joh van Dijk et Zoon	60.000	17.250	48.600	49.000	14.087'50
109	H. J. van Ogtrop et Zoon	1.000.000	287.500	810.000	810.000	232.875
110	S. Calisch	400.000	28.750	81.000	81.000	23.287'50
111	J. B. Westerivondt et Zoon	200.000	57.500	162.000	162.000	46.575
112	J. S. Rubens F.	60.000	17.250	48.600	49.000	14.087'50
113	Scheurleer et Z. ^{na}	200.000	57.500	162.000	162.000	46.575
114	Van Tejen et C. ^{na}	100.000	28.750	81.000	81.000	23.287'50
115	D. Hendrick Boas	600.000	172.500	486.000	486.000	139.725
116	D. E. Cosman	120.000	34.500	97.200	98.000	28.175
117	Franko et C. ^{na}	80.000	23.000	64.800	65.000	18.657'50
118	Joosting et Everts	600.000	172.500	486.000	486.000	139.725
119	C. G. Colder	400.000	28.750	81.000	81.000	23.287'50
120	Henri Heon	40.000	2.875	8.100	9.000	2.587'50
121	Joh F. Barghoorn	10.000	2.875	8.100		

Relacion de los bonos del Tesoro amortizados por sorteo en los años de 1869, 70 y 71, asi como la de los admitidos en pago de Bienes nacionales por varias Administraciones económicas durante los meses de Enero á Junio, ámbos inclusive, del corriente año de 1872.

TESORERÍA CENTRAL.—Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas admitidos en pago de bienes desamortizados en las provincias del reino que, despues de comprobados y cancelados, se quemarán en su dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868 (1).

Sigue el MES DE ABRIL DE 1872.

Table with columns: Número de bonos, Numeracion de los mismos, and sub-sections for provinces: Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Huesca, Jaen, Leon, Logroño, Lugo, Málaga, Madrid, Murcia, Navarra, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid.

Table with columns: Número de bonos, Numeracion de los mismos, and sub-sections for provinces: Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Madrid, Murcia, Navarra, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid.

Table with columns: Número de bonos, Numeracion de los mismos, and sub-sections for provinces: Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Madrid, Murcia, Navarra, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid.

Table with columns: Número de bonos, Numeracion de los mismos, and sub-sections for provinces: Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Madrid, Murcia, Navarra, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid.

Table with columns: Número de bonos, Numeracion de los mismos, and sub-sections for provinces: Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Madrid, Murcia, Navarra, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid.

1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Estadística.

Precio medio en pesetas, con excepción del trigo y la cebada, de los granos, caldos, carnes y paja en cada una de las provincias en el año de 1870.

PROVINCIA.	GRANOS.				CALDOS.		
	Centeno. Hectól.	Maíz. Hectól.	Garbanzos. Kilógr.	Arroz. Kilógr.	Aceite. Lítro.	Vino. Lítro.	Aguardiente. Lítro.
Alava.....	»	12.79	1.20	0.66	1.37	0.32	0.78
Albacete....	13.16	13.13	0.64	0.52	1.13	0.17	0.56
Alicante....	13.55	14.41	0.68	0.58	1.08	0.18	0.57
Almería....	16.01	14.08	0.43	0.36	1.17	0.35	0.86
Ávila.....	9.94	»	0.66	0.60	1.37	0.25	0.79
Badajoz....	13.53	»	0.43	0.65	1.15	0.33	0.86
Baleares....	»	19.14	0.47	0.50	1.09	0.23	0.55
Barcelona...	12.94	14.14	0.48	0.51	1.28	0.16	0.70
Burgos....	10.68	11.70	0.71	0.63	1.33	0.20	0.65
Cáceres....	13.40	12.72	0.55	0.66	1.29	0.34	0.69
Cádiz.....	10	20.46	0.57	0.54	1.24	0.62	1.06
Canarias....	»	»	»	»	»	»	»
Castellón...	13.61	13.23	0.50	0.51	1.08	0.42	0.42
Ciudad-Real.	11.31	12.50	0.62	0.49	1.15	0.20	0.73
Córdoba....	18.40	16.39	0.41	0.53	0.99	0.48	0.78
Coruña....	15.88	19.40	1.07	0.69	1.33	0.48	0.60
Cuenca....	10.24	»	0.91	0.51	1.18	0.17	0.48
Gerona....	13.84	14.41	0.47	0.52	1.06	0.29	0.64
Granada....	13.12	17.16	0.48	0.51	1.15	0.30	0.85
Guadalajara.	9.45	»	0.88	0.52	1.15	0.20	0.51
Guipúzcoa...	»	12.86	1.22	0.64	1.32	0.36	1.06
Huelva....	16.29	15.92	0.54	0.57	1.16	0.31	1
Huesca....	13.47	11.44	1.21	0.68	1.14	0.13	0.48
Jaén.....	13.18	17.93	0.47	0.52	1.04	0.29	0.81
León.....	11.68	11.60	0.66	0.67	1.37	0.27	0.65
Lérida....	16.47	14.20	1.80	0.65	1.21	0.43	0.53
Logroño....	10.88	10.34	1.03	0.67	1.29	0.21	0.62
Lugo.....	13.93	15.67	0.91	0.68	1.40	0.43	0.78
Madrid....	10.91	»	0.84	0.53	1.17	0.25	0.69
Málaga....	»	19.31	0.54	0.54	1.08	0.43	1.03
Murcia....	13.84	13.78	0.63	0.48	1.15	0.26	0.74
Navarra....	9.96	11.39	0.94	0.56	0.19	0.15	0.43
Orense....	13.42	15.58	0.70	0.76	1.29	0.31	0.70
Oviedo....	16.23	15.67	1.23	0.90	1.36	0.61	0.77
Palencia....	10.86	6.98	1.10	0.69	1.38	0.24	0.69
Pontevedra..	16.82	21.04	1.51	0.72	1.30	0.37	0.59
Salamanca..	9.90	»	0.61	0.66	1.33	0.22	0.57
Santander...	16.39	15.46	0.95	0.64	1.31	0.36	0.65
Segovia....	11.69	»	0.66	0.61	1.27	0.26	0.74
Sevilla....	12.86	16	0.44	0.54	1.01	0.44	0.88
Soria.....	8.73	»	0.88	0.57	1.31	0.23	0.77
Tarragona..	16.28	13.06	0.51	0.51	1.17	0.17	0.49
Teruel....	10.74	11.44	1.06	0.53	1.28	0.15	0.52
Toledo....	10.89	»	0.78	0.53	1.21	0.23	0.76
Valencia....	14.65	12.80	0.93	0.46	1.11	0.14	0.45
Valladolid..	10.11	»	0.85	0.60	1.20	0.18	0.60
Vizcaya....	»	13.19	1.01	0.75	1.53	0.44	0.89
Zamora....	10.31	»	0.74	0.66	1.37	0.16	0.49
Zaragoza...	9.63	10.49	1.20	0.60	1.19	0.09	0.41
PRECIOS MEDIOS GENERALES.	12.74	14.27	0.79	0.60	1.22	0.25	0.68

PROVINCIA.	CARNES.			PAJA.	
	Carnero. Kilógr.	Vaca. Kilógr.	Tocino. Kilógr.	De trigo. Kilógr.	De cebada. Kilógr.
Alava.....	0.98	0.97	1.43	0.06	0.04
Albacete....	0.94	»	1.87	0.04	0.04
Alicante....	1.75	1.24	2.19	0.05	0.05
Almería....	0.86	1.09	2.02	0.05	0.05
Ávila.....	0.83	0.88	2.12	0.05	0.04
Badajoz....	0.79	0.79	2.11	0.04	0.04
Baleares....	1.20	1.34	1.69	0.03	0.04
Barcelona...	1.86	1.28	2.68	0.06	0.05
Burgos....	0.87	0.86	1.69	0.03	0.04
Cáceres....	0.61	0.65	1.82	0.04	0.03
Cádiz.....	1.23	1.77	2.51	0.06	0.05
Canarias....	»	»	»	»	»
Castellón...	1.22	»	1.48	0.05	0.06
Ciudad-Real.	0.91	0.87	2.27	0.04	0.03
Córdoba....	0.89	1.20	2.20	0.04	0.04
Coruña....	0.75	0.73	1.89	0.09	0.09
Cuenca....	1.10	1.11	2.65	0.04	0.03
Gerona....	1.33	1.08	1.72	0.05	0.04
Granada....	0.91	1.70	2.19	0.04	0.05
Guadalajara.	1.13	1.21	2.27	0.03	0.03
Guipúzcoa...	»	1.06	1.70	0.04	»
Huelva....	0.90	1.22	2.11	0.05	0.05
Huesca....	1.39	1.14	2.48	0.05	0.02
Jaén.....	0.88	0.92	1.94	0.04	0.04
León.....	0.73	0.74	1.98	0.05	0.05
Lérida....	1.46	0.91	1.70	0.05	0.05
Logroño....	0.89	0.97	1.57	0.05	0.04
Lugo.....	0.83	0.63	1.54	0.08	0.06
Madrid....	0.96	0.94	2.07	0.04	0.04
Málaga....	1.53	2.24	3.65	0.06	0.05
Murcia....	1.15	1.43	1.96	0.04	0.04
Navarra....	1.29	1.13	1.32	0.04	0.05
Orense....	0.53	0.58	1.58	0.05	0.05
Oviedo....	0.54	0.84	2.19	0.09	0.10
Palencia....	0.73	0.75	2.07	0.04	0.04
Pontevedra..	0.62	0.69	1.71	0.10	0.11
Salamanca..	0.74	0.80	1.84	0.04	0.04
Santander...	0.99	0.89	2.08	0.08	0.06
Segovia....	0.96	0.88	1.54	0.03	0.03
Sevilla....	1.14	1.37	2.61	0.04	0.04
Soria.....	1.02	0.91	2.28	0.04	0.04
Tarragona..	1.31	1.47	1.75	0.07	0.07
Teruel....	1.23	0.86	1.75	0.04	0.04
Toledo....	0.95	1.03	2.08	0.03	0.03
Valencia....	1.19	1.13	1.95	0.04	0.04
Valladolid..	0.69	0.72	1.93	0.03	0.02
Vizcaya....	»	0.87	1.96	0.07	»
Zaragoza...	0.72	0.69	2.14	0.03	0.03
Zaragoza...	1.26	0.97	1.69	0.04	0.04
PRECIOS MEDIOS GENERALES.	1.02	1.03	1.85	0.04	0.03

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Julio de 1860 y 22 de Enero de 1866, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del primero y segundo trozo de la carretera de tercer orden de Palmas á San Mateo, en la isla de la Gran Canaria, cuyo presupuesto es de 401.088 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 800 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 80 pesetas.

Madrid 30 de Diciembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del primero y segundo trozo de la carretera de tercer orden de Palmas á San Mateo, en la isla de la Gran Canaria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del primero y segundo trozo de la carretera de tercer orden de Palma á San Mateo, en la isla de la Gran Canaria.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribución de subsidio.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Santa Cruz de Tenerife por la Caja de aquella Administración económica.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 30 de Diciembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 28 de Diciembre de 1872.

Números.	Destinatario.
1445	Angel Fernandez, Puebla de Valdivia.
1446	Alfonso Garcia, Peromingo.
1447	Antonio Landivar, Zamora.
1448	Alejandro Blanco, Gijón.
1449	Bernardina Herreros, Los Corrales.
1450	Bernardo Ossorna, Alcalá de Henares.
1451	Calderer (N.), San Fernando.
1452	Ceferina Plaza, Valverde.
1453	Dionisia Garagarza, Pradoluengo.
1454	Epifanio A. Ablanedo, Cádiz.
1455	Epifania Coca, Villacastin.
1456	E. da Guarda, Coruña.

Números.

1457	Francisco Porrúa, Santiago.
1458	Felipe Acuña, Arjonilla.
1459	Gertrudis Gutierrez, Santander.
1460	Gaudencio Fortis, Zaragoza.
1461	Gregorio Ibañez, Habana.
1462	Guillermo Martinez, idem.
1463	Josefa Penalva, Tetuan de las Victorias.
1464	José Matías, Mancha-Real.
1465	José Toribio, Baedes.
1466	Juan Lopez, Lucena.
1467	Juan Miguel, Vilches.
1468	Joaquín Carmelo, Sevilla.
1469	Luis Bet, Valencia.
1470	Leon Cappa, Zaragoza.
1471	María Crizado, Mota del Cuervo.
1472	Martina Rico, Herencia.
1473	Marcelo Diaz, Avila.
1474	Miguel Rodriguez, Villamartin.
1475	Marcos Hernandez, Navarebisca.
1476	Nicasia Peralta, Pontevedra.
1477	Pedro Soto, Vitoria.
1478	Rafael Jordan, Alicante.
1479	Ramon Caset, La Prosperidad.
1480	Serafin Alonso, Yedra.
1481	Visitacion Pradera, Ajalvir.
1482	Vicente Puyuelo, Berdun.
1483	Urbano Castelblanq, Salinas del Manzano.

IMPRESOS.

1484	Angel Calleja, Robledillo de Mohernando.
1485	Andrés Novo, Nava de Roa.
1486	Anastasio Gomez, Ataquines.
1487	Crispin Escolano, Molina de Aragón.
1488	Dionisio Alonso, Monte-hermoso.
1489	Josefa Constantini, Málaga.
1490	Mariano Arnal, Utrillas.
1491	Ramon Cabrero, Cuevas de Cañart.
1492	Salvador Manero, Barcelona.

Madrid 29 de Diciembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa, de completa conformidad con el Jurado constituido para el estudio de los proyectos presentados para la construcción de una elegante balaustrada de hierro en sustitución de la que existe alrededor del grandioso monumento conocido con el nombre de Puerta de Alcalá, acordó en sesión de 16 del corriente desistirse de llevar á cabo dicha obra, y adjudicar el premio ofrecido de 500 pesetas al proyecto presentado con el lema *Hic manus ob patriam pugnavit vulnera parti*, como el mejor relativamente de los ocho presentados al concurso, cuyo autor es el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Angel Teresa Marquina.

Lo que se anuncia en este periódico para satisfacción del interesado y conocimiento de los que en el futuro se presenten, que han presentado proyectos al concurso que se celebrará en las Casas Consistoriales todos los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 30 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia de la del Sr. Teniente Vicario Dr. D. Francisco Gomez Salazar, se cita á Anastasio Baragan, viudo de Josefa Puente, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el imprevisible término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, número 3, principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en la Ley de 20 de Junio de 1862 á su hija Paula, natural de Barajas, en este Arzobispado, de edad de 21 años, para el matrimonio que intenta con José Aznar y Quesada, natural de Crevillente, diócesis de Orhuela, de 23 años de edad, hijo de Francisco y de María; apercibido que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.—Romualdo de Brea.

X—934

Juzgados de primera instancia.

Ávila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de serlo en actual ejercicio el infrascripto Escribano del número da fé.

Por el presente y en virtud de auto de este Juzgado, fecha 22 de Noviembre último, cito á los dueños de las fincas colindantes á la denominada Hervencias Bajas, radicada en el término de esta misma ciudad, propia de la Excmo. Sra. Doña María de la Concepción del Nero y Salamanca, Duquesa de la Roca, para que el día 7 del mes de Febrero de 1873, y hora de las nueve de su mañana, concurran por sí ó por otro sujeto que les represente con poder bastante al deslinde y amojonamiento de la indicada finca de las Hervencias Bajas, que á instancia de D. Vicente Martinez Lunas, de esta vecindad, administrador de la mencionada Sra. Duquesa, he acordado ha de tener efecto en dicho día y hora únicamente en la circunstancia de repetida finca como se ha solicitado, sin perjuicio del derecho á hacerlo extensivo á las carreteras, caminos y ferro-carr

Cádiz.—San Antonio.

En junta general de acreedores de la casa de comercio Ignacio Fernandez de Castro y compañía, que tuvo lugar el día de ayer en la sala-audiencia del extinguido Tribunal de Comercio ante el Sr. Comisario D. José Morales Borrero, y por mi presencia, ha sido admitida por unanimidad y obtenido la mayoría legal la proposición de convenio presentada en los términos siguientes:

1.ª La casa satisfará íntegramente y sin descuento los tres únicos créditos privilegiados.

2.ª La misma casa pagará al contado desde el día siguiente al de la aprobación de este convenio un 40 por 100 á sus acreedores comunes sobre el actual importe de sus créditos.

Y 3.ª Los dichos acreedores comunes conceden quita y remisión absoluta á la citada casa ó Compañía en liquidación del 90 por 100 que dejan de cobrar, dando por saldados y extinguidos sus créditos con el abono del referido 40 por 100.

Y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, que de los autos conoce, se publica este convenio para conocimiento de los que tengan derecho á oponerse á su aprobación á fin de que comparezcan á deducirlo ante el indicado Sr. Juez dentro de los ocho días siguientes á la celebración de aquel; apercibidos que si trascurriesen sin haberse presentado oposición legal se acordará su aprobación si procediere de derecho.

Cádiz 24 de Diciembre de 1872.—Cayetano Grotta. X—933

Jaca.

D. Antonio Junquera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Justo Sanchez y Cajal, natural de esta ciudad, hijo legítimo de Fernando y de Josefa, vecino y empleado que fué en dicha ciudad, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que á pesar del primer llamamiento no se ha presentado nadie; pues así lo tengo acordado en el juicio abintestato incoado por el Procurador D. Vicente Sanchez, á nombre de Inocencio Sanchez y Cajal, de esta vecindad, y hermano del finado.

Dado en Jaca á 23 de Diciembre de 1872.—Antonio Junquera.—Por su mandado, Gabriel Oliván. X—932

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á los testigos José Arango y Ramon Perez Pereira, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, á practicar una diligencia pendiente en la causa que se sigue contra José Secantes y Doals, procesado por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1872.—Gonzalez.—Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á D. Juan Manuel Herrera Chamari, soltero, fabricante de papeles, que habitó en la calle de la Colegiata, núm. 40, cuarto tercero, y que ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de nueve días desde la inserción del presente en los periódicos oficiales se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia superior que ha recaído en la causa criminal que se le ha seguido con otros por juegos prohibidos.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Federico Cuesta, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por primera vez y término de nueve días á D. Sebastian Mendia para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Isidora Avilés por segunda vez y término de nueve días para que se presente en esta audiencia, sito en el local de las Salesas, á dar sus descargos en causa que se sigue contra la misma por hurto.

Madrid 16 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por primera vez y término de nueve días á D. Manuel Unanue Dorronsoro, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en los autos de abintestato de Doña Felipa Alcalde Gutierrez, que radican en la Escribanía de actuaciones de D. Juan Vallejo, se sacan á pública subasta el día 8 de Enero próximo, hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso principal del Palacio de Justicia, varios muebles, ropas y efectos que existen en el depósito judicial, tasados en 229 pesetas 43 céntimos.

Madrid 20 de Diciembre de 1872.—V. B.—Juan de Aldana.—El Escribano, Juan Vallejo.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza á Fernando del Castillo, que ha vivido calle de la Santísima Trinidad, núm. 1, y á Clara Martinez Salvador, que ha estado en clase de sirviente en la calle del Colmillo, núm. 9, principal, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y por mi Escribanía para practicar una diligencia en causa criminal que se instruye contra la misma.

Madrid 20 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada á mi testimonio, por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Don Antonio Perez, conductor que fué de equipajes en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, para que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por robo de relojes y alhajas á D. Juan Alvarez Bocalandro y D. Eulogio Rey; advirtiéndole que en otro caso le parará el perjuicio correspondiente.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita por este tercer edicto á D. N. Aranzana para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de recibirle declaración en causa criminal que se sigue contra el mismo y otro por el delito de desacato.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, ascendente á 499 pesetas 94 céntimos, varios muebles, ropas y efectos pertenecientes al abintestato de Doña Petra Gomez y Gonzalez, cuyo pormenor y el de la valoración resulta de los autos que se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda; habiéndose señalado para su remate el día 7 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, piso principal.

Madrid 21 de Diciembre de 1872.—El actuario, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se hace saber por el presente segundo edicto el fallecimiento intestado de D. Manuel Garcia Guevara y Chicote, natural de Carcelen, provincia de Albacete, que tuvo lugar en esta capital el día 30 de Diciembre de 1870, y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan á hacer uso de él en el indicado Juzgado y Escribanía del que refrenda; advirtiéndose que hasta esta fecha se ha presentado únicamente Doña Ignacia Lopez, viuda del finado, como madre de Doña Matilde Garcia Lopez, hija de ámbos.

Madrid 27 de Diciembre de 1872.—El Escribano actuario, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita y llama á Maxima Escudero, prostituta, cuyas demás circunstancias y su actual paradero se ignoran, que vivió con Cesárea La Fuente Garcia, alias la Aragonesa, en la calle de la Comadre, núm. 46, patio de la derecha, para que en el término de ocho días comparezca en la sala de audiencia de S. S., establecida en el ex-convento de las Salesas viejas, piso principal derecha, á declarar como testigo en la causa criminal que de oficio se instruye en este Juzgado con motivo del robo cometido en la habitación de Francisco Gonzalez y Julia Garcia, calle del Salitre, núm. 34, cuarto segundo.

Asimismo se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto á Francisco Alonso, alias el Titi, cuyas demás circunstancias de identificación, así como su domicilio, también se ignoran, para que en el término de 30 días se presente en este dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1872.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días á Rafael Uriarte Lopez, de esta vecindad y de oficio pintor, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía á prestar una declaración en causa que se le sigue por estafa de una capa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix Prat, Juez municipal del distrito de la Inclusa é interino de primera instancia del mismo distrito, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Lorenzo Diaz, que se ha fugado del Hospital general, para que de once de la mañana á tres de la tarde se presente en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, para ser reconocido por los forenses; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita por una sola vez y término de nueve días á Rafael Macías, natural de Zaragoza, que vivió en la calle de San Hermenegildo, núm. 47, cuarto bajo, y á otro sujeto cuyo nombre, domicilio y demás filiación se ignora, los cuales se presentaron á las siete de la noche del 7 del corriente en el Hospital del Buen Suceso, en donde el Macías fué curado de la lesión que le produjo un par de ceces que recibió de una mula en el costado izquierdo, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que se instruye con tal motivo.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de

esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Mariano Lerroux y Lara, de 38 años de edad, casado, empleado, hijo de Antonio y Juliana, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San José, que vivió en la calle de Hernan-Cortés, núm. 7, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa criminal que contra el mismo se sigue por suponerle autor de la quema de unos pastos; advirtiéndose que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará perjuicio.

Madrid 22 de Diciembre de 1872.—El Escribano, por mi compañero Esteve, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días un terreno de 40.000 pies, situado en la carretera de Aragón, junto á la colonia de la Concepcion, término de Vicálvaro, partido judicial de Alcalá de Henares, cuyo terreno se halla plantado de árboles, y en él hay edificadas tres casas con corral y pozo de aguas claras, retasado todo en la cantidad de 46.000 pesetas; para cuyo remate, que se celebrará en este Juzgado y en el de primera instancia de dicho Alcalá de Henares, se ha señalado el día 26 de Enero próximo, á las dos de su tarde.

Lo que se hace saber á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta lo verifiquen el día, hora y en los sitios que quedan designados.

Madrid 23 de Diciembre de 1872.—Reyter. X—930

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta dos casas sitas en Carabanchel Bajo, señaladas la una con el núm. 22 y su calle de la Sombra, tasada en 1.308 pesetas, y la otra con el núm. 3, calle Empedrada, en 2.893 pesetas, á rebajar cargas; señalándose para la subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Carabanchel, el día 28 de Enero próximo, á la una de su tarde, admitiéndose posturas que, á una sola ó las dos fincas, cubran las dos terceras partes de tasación; pero debiendo consignar el postor en el acto del remate el importe de una décima parte de dichas dos terceras.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve. X—929

Madrid.—Universidad.

En la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 19 de Octubre último, se publicó un edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, referente al extravío de una carpeta, núm. 325; y habiéndose padecido algunas inexactitudes se rectifican, entendiéndose que el verdadero presentador de la mencionada carpeta lo fué D. José Villalba Lopez, mayordomo de la Junta del Pósito, cuya presentación tuvo lugar en las oficinas del Crédito público de Cuenca en 18 de Junio de 1822.

En su virtud ha mandado el precitado Tribunal hacer el presente nuevo edicto, señalando el término de 40 días para oír reclamaciones.

Madrid 27 de Diciembre de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—931

SOCIEDADES**La Peninsular.**

No habiéndose verificado por falta de suficiente número de socios la junta general extraordinaria convocada para el día 26 del corriente, se convoca de nuevo para el día 8 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en el salon de Capellanes; advirtiéndose que la junta se constituirá, con arreglo á los estatutos, sea cualquiera el número de socios que se reuna.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.—El Director general, José I. Caso. X—922—3

Banco Balear.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que á los efectos del art. 40 de los estatutos tendrá lugar el día 2 de Febrero próximo, á las once y media de su mañana, en el local que ocupa el Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaría dentro de los ocho días anteriores al de la reunion, y durante este mismo plazo se darán á los señores accionistas, en las horas que estarán señaladas en la portería, las noticias que reclamen sobre la marcha de los negocios del establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar en la misma Secretaría durante los mismos ocho días la autorización por escrito que acredite su personalidad.

Palma 23 de Diciembre de 1872.—Por el Banco Balear, su Administrador, Juan Sureda y Villalonga. X—928

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 20 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre actual y aprobación ó rectificación del dividendo se celebre el día 1.º de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en el salon del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 40 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser tambien accionista con voto. Los apoderados generales de las casas de comercio pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de estas.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los pederes en su caso, con los ocho días de anticipación que prescribe el art. 19 del reglamento, á fin de que con arreglo al mismo se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los 30 días que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 16 del reglamento, los libros maestros e inventarios de existencias que comprueban el balance del actual semestre.

Bilbao 28 de Diciembre de 1872.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Pascasio de Aréchaga. X—927

Crédito Navarro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social el día 3 de Febrero próximo, á las diez de la mañana.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja social, 15 días ántes de la reunion, 40 acciones por lo ménos, que dan derecho á un voto, sin que los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento estén dispensados de presentar y depositar también el resguardo que tienen en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 19 de Enero inmediato, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que correspondan.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio á asistir á la junta.

Pamplona 24 de Diciembre de 1872.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, S. Mata y Oneca. X—943—1

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 30 de Diciembre de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Día 28' vs 'Día 30'. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table showing exchange rates for various cities like Alcabete, Alcañete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with exchange rates for Paris (Diciembre) and London (Londres) for different terms like 3 por 100, 4 por 100, 5 por 100, and consolidated rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'45. Paris, á 8 días vista, 5'48.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Diciembre de 1872.

Meteorological table with columns for 'Altura del barómetro', 'Temperatura y humedad del aire', 'Direccion y clase del viento', and 'Estado del cielo'. Includes data for 5, 6, 7, 8, 9 de la mañana and temperature extremes.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 30 de Diciembre de 1872.

Table with columns for 'Localidades', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Direccion del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcabete.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 4'30 á 4'6 pesetas la arroba; de 4'47 á 4'76 la libra, y de 4'02 á 4'52 el kilogramo. Idem de carnero, de 4'47 á 4'65 pesetas la libra, y de 4'02 á 4'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 4'25 á 4'2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 4'75 á 4'8 pesetas la arroba; de 4'76 á 4'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo. En canal, de 4'37 á 4'52 pesetas la arroba, y de 4'38 á 4'44 el kilogramo. Jamon, de 2'5 á 3'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de los obreros, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'33 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 4'02 á 4'12 el kilogramo. Trigo, de 10'87 á 12'37 pesetas la fanega, y de 19'67 á 22'29 el hectolitro. Cebada, de 5'75 á 6 pesetas la fanega, y de 10'41 á 10'86 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Small table with columns for animal types and counts: Vacas (126), Carneros (482), Terneras (17), Cerdos (261).

TOTAL..... 886

Su peso en libras... 422.694.—Idem en kilogramos... 26.441'787.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns for 'FUNTOS DE RECAUDACION' and 'Ptas. Cént.' listing various locations like Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeón de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Ayer se verificaron en la basílica de Atocha las honras fúnebres que la señora viuda de Prim dedica anualmente á la memoria del ilustre patrio que fué en vida su esposo. Llenaban el templo comisiones del Ejército y de la Milicia, y presidían el duelo los Sres. Presidentes del Consejo de Ministros, del Senado y del Congreso de los Diputados. Notables artistas cantaron durante la misa; y terminada esta, el orador sagrado Sr. Rocafull pronunció una oracion fúnebre, inspirada en los más elevados sentimientos. La ceremonia fué imponente, tanto por el gran aparato que en ella se ha desplegado, como por el dolor que se marcaba en los semblantes de cuantos asistieron á tan triste acto, realzando su importancia el notabilísimo discurso del Sr. Rocafull, que ha conseguido fascinar y conmover repetidas veces al auditorio con sus inspiradas frases, llenas de patriotismo y religiosa uncion, expresadas en forma correctísima y abundantes en bellísimas y poéticas imágenes.

Las lágrimas que se han derramado junto al catafalco del ilustre mártir de la libertad prueban que el cariño que los liberales profesaban á Prim no ha decrecido con su muerte; sino que al contrario, su caro recuerdo vive y vivirá eternamente en el corazón de cuantos saben apreciar las grandes dotes y los imponderables servicios del malogrado caudillo. ¡Paz, veneracion y gloria á sus cenizas!

INDICE

DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y SENTENCIAS CONTENCIOSAS-ADMINISTRATIVAS PUBLICADAS EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Decreto concediendo á Francisco Murga Díez indulto de la última pena que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos en causa criminal seguida al mismo por delito de parricidio.—Número 336. Otro dictando disposiciones relativas á la tramitacion de las causas y sumarias sometidas á los Juzgados de las Capitanías ó Comandancias generales de los Departamentos y Apostaderos de Marina.—Idem. Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante en la escala de Oficiales Generales exentos de servicio al Contraalmirante D. Ramon María Pery y Rabet.—Idem. Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval con el distintivo blanco al Contraalmirante D. José Malcampo y Monge.—Idem. Otro disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes del distrito de la capital en la provincia de Zamora.—Idem. Orden disponiendo que se anuncie la celebracion de tercera subasta para la adquisicion de 40.000 kilogramos de sulfato de cobre con destino al servicio telegráfico en el curso del presente año económico.—Idem. Circular de la Direccion general de Instruccion pública excitando el celo de los Rectores de las Universidades, Decanos de las Facultades, Presidentes de Academias literarias y artísticas y Comisiones de monumentos para que concurran dignamente con sus adelantos á la Exposicion universal de Viena.—Idem. Programa especial de la Exposicion de Viena (continuacion).—Idem. En 2.º—Decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena.—Num. 337. Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada al Brigadier D. Joaquin Rodriguez Termens.—Idem. Otro nombrando Gobernador de la provincia y plaza de Tarragona al Brigadier D. Fulgencio Gavila y Sola.—Idem. Otro nombrando Secretario de la Direccion de Infantería al Brigadier D. Juan Corbalan y Gonzalez.—Idem. Otro nombrando Gobernador de la provincia y plaza de Lérida al Brigadier D. José Arrando y Ballester.—Idem. Otro nombrando Gobernador de la provincia y plaza de Gerona al Brigadier D. Federico Lopez Cadorniga.—Idem. Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Leon al Brigadier D. Antolin Pieltain y Jove-Huergo.—Idem. Orden provistando las plazas vacantes de Vistas cuarto y quinto de las Aduanas de Cádiz y Barcelona y otras en los individuos que se expresan.—Idem. Otra declarando subsistente una carga de justicia á favor de D. Ignacio Martin Baraya por las alcabalas de Almorox y otros pueblos de la provincia de Toledo.—Idem. Otra fijando la interpretacion que debe darse al art. 209 de las Ordenanzas de Aduanas en la parte relativa al importe de la pena cuando resulta que las mercancías tarifadas al avalúo tienen más valor que el declarado por los interesados.—Idem. Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Diputacion provincial de Orense, que declaró cesante del destino de Oficial primero de la Secretaría de aquella corporacion á D. Martin Garcia Estévez.—Idem. Otra dictando las reglas que deben observarse sobre la manera que deben entenderse las primitivas precedencias de los buques para los efectos de los artículos 30 y 37 de la ley y demás disposiciones sanitarias.—Idem. Otra dando las gracias á nombre de la Nacion al Oficial de la Biblioteca universitaria de Sevilla D. Juan José Bueno y á las demás personas que á su invitacion han regalado 36 retratos de varones ilustres para decorar los muros de aquella dependencia.—Idem. Otra de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales resolviendo lo conveniente para la aplicacion de lo dispuesto en Real orden de la misma fecha sobre primitivas precedencias de las naves para los efectos sanitarios.—Idem. En 3.º—Ley relativa á la creacion de un Banco español hipotecario y á la forma de satisfacer los intereses de la Deuda exterior é interior.—Num. 338. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de Ardules del Rio, á D. Martin Bastida y Herrera.—Idem. Otro nombrando Vocal de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces á D. José Perez Jimenez.—Idem. Otro reduciendo á tres meses de prision correccional la pena impuesta á Dolores Herrera Hernandez en causa sobre varios hurtos.—Idem. Otro conmutando la pena de cadena perpétua, impuesta á Pedro Francisco Griner, por la de 12 años y un dia de reclusion en la causa seguida al mismo sobre parricidio.—Idem. Otro concediendo á Francisco Punsoda indulto de la pena principal y accesorias impuestas al mismo en causa sobre homicidio.—Idem. Otro concediendo nacionalidad española al súbdito ruso D. José Leonard y Berthollet.—Idem. Otro jubilando á D. Rafael de Liminiana, Consejero de Estado cesante.—Idem. Orden (rectificada) dictando las reglas que deben observarse sobre la manera que deben entenderse las primitivas precedencias de los buques para los efectos de los artículos 30 y 37 de la ley y demás disposiciones sanitarias.—Idem. Decreto disponiendo que se formen colecciones de los minerales que tengan aplicacion á la industria y á la agricultura, las cuales se destinarán á las Escuelas de primera enseñanza de todas las provincias.—Idem. Otro autorizando á Doña Joaquina Masistegui y Barandica para que pueda construir un canal derivado del barranco que se denomina Acequia de la Obra para fertilizar terrenos en el término de Castellón.—Idem. Orden (rectificada) de la Direccion general de Beneficencia Sanidad y Establecimientos penales resolviendo lo conveniente para la aplicacion de lo dispuesto en Real orden de la misma fecha sobre primitivas precedencias de las naves para los efectos sanitarios.—Idem. En 4.º—Decreto concediendo indulto total de la pena principal y accesorias impuestas á Manuel Alvarez Fanjul en causa seguida sobre rebelion.—Num. 339. Otro concediendo indulto de todas las penas que pudieran

- imponerse en las causas instruidas en los Juzgados de Azpeitia, Vergara, Tafalla, Aoiz, Durango, La Bañeza, Sigüenza, Sacedon, Fuentes y Cuéllar á los complicados en la última rebelion carlista que se expresan.—*Idem.*
- Otro conmutando la pena principal de presidio mayor á que fué condenado José Gamboa Laguner en causa sobre malversacion de caudales públicos.—*Idem.*
- Otro indultando á D. Daniel Balaciart y D. Víctor Caballero de todas las penas que pudieran imponerse en las causas formadas en el Juzgado del distrito del Congreso con motivo de varios escritos publicados por aquellos en la prensa periódica.—*Idem.*
- Resumen de no. abramientos de Notarios, Escribanos de actuaciones y Archiveros de protocolos verificados en el mes de Octubre próximo pasado.—*Idem.*
- Decreto abriendo suscripcion pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior en la cantidad necesaria para producir 1.000 millones de reales efectivos.—*Idem.*
- Orden desestimando una exposicion de varios Secretarios y Contadores de Diputaciones provinciales solicitando que se forme un escalafon general que marque los ascensos segun la categoría de las provincias, y la forma de obtenerlos.—*Idem.*
- En 5.—Decreto reduciendo á un año de prision correccional la pena impuesta á Pedro Segarres Miralles en causa sobre homicidio.—*Núm.* 340.
- Otro conmutando la pena impuesta á Vicenta Llorens y García por la de 20 meses de prision correccional en causa seguida sobre hurto doméstico.—*Idem.*
- Otro concediendo á Saturnina Sarría indulto de la mitad del tiempo de la condena que le resta por extinguir á consecuencia de causa criminal por hurto doméstico.—*Idem.*
- Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de Artillería del ejército de Cuba D. Sabas Marin y Gonzalez.—*Idem.*
- Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de Infantería del ejército de Cuba D. Pablo Baile y Belástegui.—*Idem.*
- Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel Comandante de Estado Mayor D. Valeriano Weyler y Nicolau.—*Idem.*
- Otro concediendo honores de Jefe de Administracion civil á D. Manuel Saez Diente.—*Idem.*
- Orden resolviendo que se provea por traslacion la cátedra de Geografía é Historia vacante en el Instituto de Segovia.—*Idem.*
- Otra dictando disposiciones acerca de la provision de las cátedras vacantes en la segunda enseñanza correspondientes al turno de concurso, y más que expresa.—*Idem.*
- Instruccion para llevar á efecto la suscripcion abierta para negociar títulos de la Deuda consolidada exterior en cantidad suficiente para producir 1.000 millones de reales efectivos.—*Idem.*
- Orden de la Direccion general de Administracion local publicando el modelo á que deben sujetarse los Gobernadores de las provincias para remitir los datos pedidos á los mismos acerca del estado de la Administracion municipal.—*Idem.*
- En 6.—Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de *Marqués de Hazas*, á D. Francisco de Hazas.—*Núm.* 341.
- Otro haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de *Marqués de Casa-Argudin*, á D. José Antonio Suarez Argudin.—*Idem.*
- Otro concediendo jubilacion á D. Pedro Gotarredona, Magistrado de la Audiencia de Burgos.—*Idem.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. Jaime Moya y Torrente.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Pedro Hernandez de Anton, Juez de primera instancia de Albacete.—*Idem.*
- Otro concediendo jubilacion á D. Tomás Zárate y Figueiredo, Magistrado de la Audiencia de Palma.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Palma á D. Facundo Díez Escudero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.—*Idem.*
- Orden anulando la concesion de 1.415 litros de agua por segundo, derivados del rio Cadiar, hecha por la Diputacion provincial de Granada á favor de D. Francisco Gutierrez y D. Guillermo La Comba, y más que expresa.—*Idem.*
- Otra de las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública dictando disposiciones á las Administraciones de provincias para llevar á cabo la suscripcion pública relativa á la enajenacion de títulos de Deuda consolidada exterior á que se refiere el decreto de 3 del corriente.—*Idem.*
- Programa especial de la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*
- En 7.—Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Joaquin Ibarrola, Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real.—*Núm.* 342.
- Otro haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de *Baron de Weisweiler*, á D. Daniel Weisweiler.—*Idem.*
- Otro disponiendo que se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Puebla de Trives, provincia de Orense.—*Idem.*
- Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Ramon Galvan por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Programa de la Exposicion universal de Viena (continuacion).—*Idem.*
- En 8.—Decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Caravaca.—*Núm.* 343.
- Orden dando las gracias en nombre de S. M. á D. Eduardo Lopez Plano por su donativo de varios objetos con destino al Museo Arqueológico Nacional.—*Idem.*
- Programa especial de la Exposicion universal de Viena (continuacion).—*Idem.*
- En 9.—Orden dando las gracias en nombre de la Nacion al Rdo. Obispo de Coria por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Núm.* 344.
- Otra nombrando Catedrático propietario de la asignatura de estudios criticos sobre autores griegos de la Universidad de Granada á D. Manuel Merry y Colon.—*Idem.*
- Otra dando las gracias en nombre de la Nacion al caballero Oscar von Bose por su donativo de varios objetos con destino al Museo Arqueológico Nacional.—*Idem.*
- Otra trasladando á la cátedra de Retórica y Poética vacante en el Instituto de Játiva á D. José Alfonso Cuevas, Catedrático de latin y castellano en el mismo Instituto.—*Idem.*
- Sentencia absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por el Ayuntamiento de Chiclana sobre revocacion de varias Reales órdenes por las cuales se declaró del Estado el puente de barcas sobre el rio Zurraque, y nula la subasta acordada por aquel Municipio á favor de D. José Guelfo y Brasco.—*Idem.*
- Programa especial de la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*
- En 10.—Decreto otorgando á D. Joaquin Escriña y Navarro la concesion de una tranvia desde la estacion de Aguilar, en el ferro-carril de Córdoba á Málaga, á la poblacion de Lucena, con arreglo al pliego de condiciones adjunto.—*Número* 345.
- Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Juan de la Puerta Canseco, D. Julio Pico de Coaña y D. Nicolás María Serrano por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Decreto disolviendo la Comision encargada de proponer reformas en la legislacion penal de Ultramar, y creando en su lugar otra que proponga las modificaciones que crea necesarias en el Código penal de la Peninsula para aplicarle á Cuba y Puerto-Rico.—*Idem.*
- Otro nombrando Vocales de la Comision á que se refiere el decreto precedente á los individuos que se expresan.—*Idem.*
- Orden resolviendo haber incurrido en responsabilidad los Diputados provinciales de Cádiz que han tomado parte en los acuerdos relativos á la emision de 3.000 acciones del empréstito de carreteras sancionado por la ley de 30 de Junio de 1865.—*Idem.*
- En 11.—Decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Villafranca de Panadés.—*Núm.* 346.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria á D. Lucio del Valle.—*Idem.*
- Orden resolviendo lo conveniente en un expediente de suspension del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo, provincia de Oviedo.—*Idem.*
- Programa especial de la Exposicion universal de Viena (continuacion).—*Idem.*
- En 12.—Decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para contratar la adquisicion de una falúa y recomposicion de un bote con destino al servicio sanitario del puerto de Vigo.—*Núm.* 347.
- Orden desestimando el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villaba contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, relativo al contrato entre dicha corporacion y el Facultativo titular D. Julian Huici.—*Idem.*
- Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Luis Gil y D. José de Lezameta por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*
- En 13.—Ley fijando las fuerzas navales para las atenciones generales del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Peninsula durante el año económico de 1872 á 73.—*Núm.* 348.
- Otra rebajando el tiempo de servicio en la Armada á los marineros procedentes del sorteo para el reemplazo del ejército.—*Idem.*
- Orden reformando la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa á los procedimientos para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública respecto de los descubiertos procedentes del ramo de Aduanas.—*Idem.*
- Instruccion para el cumplimiento de la ley de 2 del actual en la parte relativa á la nueva forma de pago establecida para los intereses de la Deuda pública.—*Idem.*
- Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á Don Juan Martinez Villergas y D. Ramon Antonio Perez Villamil por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Otra disponiendo se saque á pública subasta la conduccion desde Madrid á Cádiz de los efectos timbrados y otros objetos que se destinen á las provincias de Ultramar con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—*Idem.*
- Programa especial de la Exposicion universal de Viena (continuacion).—*Idem.*
- En 14.—Decreto disponiendo que se observe desde luego en la isla de Puerto-Rico el referente al régimen municipal de la misma.—*Núm.* 349.
- Orden nombrando Ayudante de tercer grado con destino al Museo Arqueológico Nacional á D. Pedro La Hoz y Calvo.—*Idem.*
- Otra de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales disponiendo que se admita á libre plática á los buques procedentes de los puertos sospechosos que se indican.—*Idem.*
- En 15.—Ley eximiendo al Duque de los Castillejos del pago del impuesto especial en la sucesion de los títulos de Conde de Reus y Vizconde del Bruch.—*Núm.* 350.
- Decreto concediendo la jubilacion solicitada por D. Francisco de Vera y Martinez, Magistrado del Tribunal Supremo.—*Idem.*
- Otro jubilando á D. Juan María Castañon, Presidente de la Audiencia de Burgos.—*Idem.*
- Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Burgos á D. José Moreno Luyando, que lo es de la de Cáceres.—*Idem.*
- Otro trasladando á la Presidencia de la Audiencia de Cáceres á D. Casimiro Huerta y Murillo, que sirve igual cargo en la de Pamplona.—*Idem.*
- Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Pamplona á D. Eduardo de los Rios Acuña, que lo es de la de Palma.—*Idem.*
- Otro trasladando á la Presidencia de la Audiencia de Palma á D. Juan Bautista Marrugat, que sirve igual cargo en la de Valencia.—*Idem.*
- Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Valencia á D. Juan Crisóstomo de Pereda, que lo es de la de Albacete.—*Idem.*
- Otro nombrando Presidente de la Audiencia de Albacete á D. Felipe Vinas.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á D. Manuel Vicente Garcia.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos á D. Pascual Yague.—*Idem.*
- Otro trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid.—*Idem.*
- Otro promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid á D. Estanislao Rebollar y Villarejo.—*Idem.*
- Otro fijando el número de 50 individuos para cubrir las vacantes que ocurran hasta 31 de Marzo de 1874 en el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.—*Idem.*
- Ley adicionando la de ascensos de la Armada de 15 de Diciembre de 1868.—*Idem.*
- Orden disponiendo que se anuncie y celebre subasta pública para la adquisicion de 20.000 aisladores de porcelana blanca barnizados con destino al servicio telegráfico de la Peninsula.—*Idem.*
- En 16.—Programa especial de la Exposicion universal de Viena (continuacion).—*Núm.* 351.
- En 17.—Decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominacion de *Marqués de la Granja de Samaniego*, á D. Manuel Garcia Samaniego.—*Núm.* 352.
- Otro haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de *Marqués de Viesca de la Sierra*, á D. Federico de la Viesca.—*Idem.*
- Otro haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de *Vizconde de Nava de la Libertad*, á D. Federico de la Viesca.—*Idem.*
- Otro concediendo la cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria á D. Rafael Lopez y Medina.—*Idem.*
- Otro concediendo la cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria á D. Miguel Martinez Campos.—*Idem.*
- Otro concediendo la cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria á los Sres. D. Raimundo Perera y Marqués y D. Ramon Coll y Cuillera.—*Idem.*
- Orden dando gracias en nombre de la Nacion á D. Luis Herrera y Robles y á D. Nicolás María Serrano por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Otra concediendo al Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz, provincia de Huesca, una subvencion de 2.500 pesetas con destino á la construccion de una casa-Escuela para niños de ambos sexos.—*Idem.*
- Otra rehabilitando al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea en el derecho á la subvencion de 2.500 pesetas que le fué concedida para construccion de Escuelas.—*Idem.*
- Otra de la Direccion general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado fijando las reglas á que debe sujetarse la visita semestral de los Registros civiles incluidos en las demarcaciones de los Juzgados de primera instancia.—*Idem.*
- Programa especial de la Exposicion universal de Viena (continuacion).—*Idem.*
- En 18.—Decreto nombrando Vocales de la Comision creada para promover y facilitar la concurrencia de objetos nacionales á la Exposicion universal de Viena á D. Esteban Lopez de Silva, D. José Lopez de Ayala y D. Claudio Alba.—*Núm.* 353.
- Otro nombrando Vocal de la Comision antedicha á D. Cipriano del Mazo.—*Idem.*
- Orden resolviendo lo procedente en el expediente relativo á la propiedad y deslinde del monte denominado *Pardina de Miranda*, sito en término de Juslibol, provincia de Zaragoza.—*Idem.*
- Decreto organizando el personal y los sueldos de las dependencias de Rentas y Aduanas de la isla de Cuba con arreglo á las plantillas adjuntas.—*Idem.*
- En 19.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Medina del Campo.—*Núm.* 354.
- Otro concediendo la cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria á D. Manuel Pardo.—*Idem.*
- Otro concediendo la cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria á D. Julian de Pastor y Rodriguez.—*Idem.*
- Otro concediendo la cruz de segunda clase ó sencilla de la Orden civil de María Victoria á D. Agustín Iniesta y Aroca.—*Idem.*
- Otro concediendo la cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria á D. Lorenzo Carballo y Otero.—*Idem.*
- Orden dando las gracias en nombre de S. M. á D. Valero Tiestos por su donativo de siete bajo-relieves en cobre con destino al Museo Arqueológico Nacional.—*Idem.*
- Otra disponiendo se anuncie á concurso la cátedra de Anatomía pictórica vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.—*Idem.*
- Otra autorizando al Duque de Villahermosa y al Ayuntamiento de Torres de Berrellen para que verifiquen á sus expensas el desagüe y saneamiento de 50 hectáreas y 25 áreas de terreno que poseen en el término del pueblo referido.—*Idem.*
- Otra disponiendo que D. Joaquin Sosvilla no necesita autorizacion para establecer á sus expensas en Sevilla el Instituto práctico de vacunacion animal, y al mismo tiempo dándole las gracias en nombre de la Nacion por su generoso y humanitario desprendimiento.—*Idem.*
- Sentencia declarando improcedente el recurso de aclaracion interpuesto por la Marquesa de Aguiar Doña Marta de Rojas Martinez de Velasco en el pleito contencioso-administrativo sobre pago de lanzas y medias anatas por su título.—*Idem.*
- En 20.—Decreto admitiendo la dimision presentada por Don Pedro Mata, Gobernador civil de la provincia de Madrid.—*Núm.* 355.
- Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Barcelona y Cádiz á D. Joaquin Fiol, D. Eduardo de la Loma y D. Faustino Moreno Portela.—*Idem.*
- Otro declarando que corresponde á la Autoridad judicial el conocimiento del asunto que ha sido objeto de una competencia negativa suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Castellon.—*Idem.*
- Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo del cuerpo de Artillería á D. Carlos Lopez del Hoyo y Perez.—*Idem.*
- Otro nombrando Gobernador militar del castillo de Montjuich al Brigadier D. Ramon Lopez Clarós.—*Idem.*
- Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra á D. Teodosio Noeli y Whit.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Martin Alvarez Ortiz de Zárate, Rector de la Universidad de la Habana.—*Idem.*
- Otro fijando la categoría y el sueldo correspondientes al cargo de Rector de la Universidad de la Habana.—*Idem.*
- Otro nombrando Rector de la Universidad de la Habana á Don José Montero Rios.—*Idem.*
- Otro dejando sin efecto el nombramiento de Contador de la Casa provisional de Moneda de Manila hecho á favor de D. Luciano Matute y Lora.—*Idem.*
- Otro nombrando Contador de la Casa provisional de Moneda de Manila á D. Pedro Antonio Iglesias.—*Idem.*
- Orden adicionando á la tarifa 2.ª y á continuacion del número 12, reformado, el epigrafe de *Agentes ó Comisionados que se ocupan en las estaciones de los ferro-carriles de obtener la habilitacion de documentos, despacho,*

adeudo, entrega ó reexpedición de las mercancías á los dueños de estas, sin que vendan los géneros, frutos ó efectos que se les confían, y fijando la cuota de contribucion por esta industria.—*Idem*.

Otra resolviendo en qué forma ha de verificarse el pago á los herederos de los individuos de clases activa y pasiva que mueren sin testar de los sueldos ó pensiones devengados al fallecimiento de los mismos cuando se trate de créditos de poca cuantía.—*Idem*.

Otra dando las gracias en nombre de la Nación á D. Miguel Colmeiro por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem*.

Programa especial de la Exposicion universal de Viena.—*Idem*.

En 21.—Decreto admitiendo la dimision presentada por Don Servando Ruiz Gomez, Ministro de Hacienda.—Número 336.

Otro nombrando Ministro de Hacienda á D. José Echegaray.—*Idem*.

Otro nombrando Ministro de Fomento á D. Manuel Becerra.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Eduardo Gasset y Artime, Ministro de Ultramar.—*Idem*.

Otro nombrando Ministro de Ultramar á D. Tomás María Mosquera.—*Idem*.

Otro promoviendo á una Presidencia de Sala de la Audiencia de Albacete á D. José Espada y Novoa.—*Idem*.

Otro trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Juan Antonio Concellon, Magistrado de la de Oviedo.—*Idem*.

Otro trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Oviedo á D. Cipriano de Quadros, que lo es de la de Las Palmas.—*Idem*.

Otro promoviendo á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de Talavera.—*Idem*.

Otro concediendo la cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria á D. Francisco Javier Boguerin.—*Idem*.

Otro concediendo la cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria á D. Manuel Peyronceli.—*Idem*.

Orden dando las gracias en nombre de la Nación á D. Antonio Fernandez Vallejo y D. Anastasio Prieto por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem*.

Otra dando las gracias en nombre de la Nación á D. Eduardo Batalla de Aquino por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem*.

Otra concediendo nacionalidad española al súbdito italiano D. Julian Herma.—*Idem*.

En 22.—Decreto indultando á Benigno Diaz y Diaz de la pena principal y accesorias que le han sido impuestas por la Audiencia de Burgos en causa seguida sobre desobediencia grave á la Autoridad.—Número 337.

Otro promoviendo al empleo de Teniente General á Don Juan Martinez Plowes.—*Idem*.

Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á Don Domingo Muñoz y Muñoz.—*Idem*.

Otro promoviendo al empleo de Brigadier á D. Isidoro Aldanese y Urquidi.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Carlos Saenz Delcourt, Comandante general de Ceuta.—*Idem*.

Otro nombrando Comandante general de Ceuta á D. Manuel Keller y Garcia.—*Idem*.

Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra á D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra á D. Felipe Mendicuti y Suarez.—*Idem*.

Otro disponiendo que cese en el mando de la escuadra y Apostadero de la Habana el Contraalmirante D. Nicolás Chicarro y Leguinechea.—*Idem*.

Otro disponiendo cese en el mando de la escuadra y Apostadero de Filipinas el Contraalmirante D. Manuel MacCrohon.—*Idem*.

Otro relevando del cargo de Vicepresidente del Almirantazgo al Contraalmirante D. Manuel de la Rigada y Leal.—*Idem*.

Otro nombrando Comandante general de la escuadra y Apostadero de la Habana á D. Manuel de la Rigada y Leal.—*Idem*.

Otro nombrando Comandante general de la escuadra y Apostadero de Filipinas á D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla.—*Idem*.

Otro nombrando Vicepresidente del Almirantazgo á Don Nicolás Chicarro y Leguinechea.—*Idem*.

Orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Segovia, reclamado por D. José Galofre, relativo al aprovechamiento de aguas del rio Viejo.—*Idem*.

Otra dejando sin efecto la suspension del Ayuntamiento de Ares, provincia de la Coruña.—*Idem*.

En 23.—Decreto admitiendo la dimision presentada por D. José Antonio de Aguilar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Rey de los belgas.—Número 338.

Orden declarando subsistente una carga de justicia de 957 pesetas 45 céntimos á favor de Doña Policarpa Bustamante.—*Idem*.

Otra declarando subsistente una carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Rueda, provincia de Valladolid, por las alcabalas de la misma villa, importante 3.809 pesetas 37 céntimos.—*Idem*.

Sentencia declarando improcedente la via contencioso-administrativa respecto de la interpuesta por Doña Emilia Rebeul y consorcios sobre revocacion de una orden, por la que se establece el nombramiento de un árbitro por la Diputacion provincial de Cádiz y otro por aquellos interesados para la resolucion de ciertas reclamaciones.—*Idem*.

Otra declarando que no há lugar á la admision de la demanda contencioso-administrativa presentada por Don Angel Vidal Abarca reclamando contra una Real orden en cuya virtud se le mandó embaldosar las aceras de la confrontacion de unas casas.—*Idem*.

En 24.—Ley autorizando al Gobierno para ratificar un tratado de comercio y navegacion entre España y los Países-Bajos.—Número 339.

Decreto dictando las reglas á que debe sujetarse el cumplimiento de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.—*Idem*.

Ley provisional de Enjuiciamiento criminal.—*Idem*.

Decreto mandando proceder á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Durango, provincia de Vizcaya.—*Idem*.

Orden disponiendo que sean admitidos á libre plática los buques que hayan salido de un punto extranjero limpio para otro tambien extranjero, y entren en los puertos de la Península ó islas adyacentes de arribada forzosa.—*Idem*.

Otra disponiendo que se entregue á los poseedores de facturas de cupones del semestre que vence en 1.º de Enero próximo, siempre que lo reclamen, un documento provisional representativo del importe de la tercera parte del valor de dichos cupones que ha de satisfacerse en Deuda consolidada.—*Idem*.

Otra dictando varias disposiciones para cubrir las vacantes de Toreros de faros, aprobados en los ejercicios de examen de ingreso en el cuerpo.—*Idem*.

En 25.—Ley provisional de Enjuiciamiento criminal (continuacion).—Número 360.

Sentencia dejando sin efecto una orden del Poder Ejecutivo, reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por el Duque de Ahumada sobre denegacion de redimir ciertas cargas con que se hallan gravados varios bienes que radican en Ronda.—*Idem*.

Proyecto de ley presentado á las Cortes sobre abolicion inmediata de la esclavitud en Puerto-Rico.—*Idem*.

En 26.—Decreto promoviendo al empleo de Brigadier de ejército á D. Dionisio Mancha y Uriel.—Número 361.

Otro (rectificado) nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra á D. Mariano Mendicuti y Suarez.—*Idem*.

Ley provisional de Enjuiciamiento criminal (conclusion).—*Idem*.

En 27.—Otra fijando los ingresos durante el año económico de 1872-73.—Número 362.

Decreto aumentando el número de Presidentes y Magistrados de las Salas de lo criminal de las Audiencias de la Península que se expresan.—*Idem*.

Orden concediendo á la familia del Teniente que fué del batallon Voluntarios de Covadonga del ejército expedicionario de Cuba D. Felipe Llanos y Entralgo la pension de 4.000 pesetas anuales.—*Idem*.

Reglamento de Aduanas y consumos para los objetos que se envíen á la Exposicion universal de Viena.—*Idem*.

En 28.—Decreto estableciendo una Comision que proponga la reforma de los Aranceles judiciales en la parte referente al Enjuiciamiento criminal.—Número 363.

Orden nombrando Presidente y Vocales de la Comision encargada de proponer la reforma de los Aranceles judiciales en la parte referente al Enjuiciamiento criminal.—*Idem*.

Otra modificando el art. 143 de las Ordenanzas de Aduanas respecto del tanto por 400 de depósito exigible sobre el valor oficial de los géneros depositados en aquellos establecimientos.—*Idem*.

Otra simplificando las formalidades que por las Ordenanzas vigentes se exigen en la importacion de las pequeñas cantidades de géneros por las fronteras.—*Idem*.

Otra dejando sin efecto la suspension del Ayuntamiento de Fene, decretada por el Gobernador de la provincia de la Coruña de acuerdo con la Comision provincial.—*Idem*.

En 29.—Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de *Marqués de Constantina*, á D. José Luis Fajardo y Zambrano.—Número 364.

Otro declarando inamovibles y confirmando en los empleos que desempeñan á un Presidente de Sala y varios Magistrados de las Audiencias de Cáceres, Oviedo, Zaragoza, Valencia, Valladolid, Granada, Burgos, Sevilla y Barcelona.—*Idem*.

Otro declarando en aptitud de volver al servicio judicial á varios Magistrados y Jueces de primera instancia cesantes.—*Idem*.

Otro declarando con derecho á la inamovilidad judicial á D. Ramon Onós, D. Blas Taracena y D. Juan Alonso Eguilaz, Oficial y Auxiliars de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.

Otro declarando en aptitud de volver al servicio judicial y con derecho á la inamovilidad á un Oficial y varios Auxiliars cesantes de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y de la Direccion general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.—*Idem*.

Otro declarando inamovibles y confirmando en los cargos que desempeñan á varios Jueces de primera instancia.—*Idem*.

Otro declarando con derecho á disfrutar de la inamovilidad judicial á D. Hilario María Gonzalez Torres, Secretario de la Audiencia de esta corte.—*Idem*.

Otro trasladando á D. Joaquin Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de Alcaráz, al de igual categoria de Jativa.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimision presentada por el Capitan general del distrito de Valencia.—*Idem*.

Otro nombrando Capitan general del distrito de Valencia á D. José Garcia Vclarde.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimision presentada por el Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra.—*Idem*.

Otro nombrando Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra á D. Eulogio Gonzalez Isear.—*Idem*.

Otro nombrando Capitan general del distrito de Granada á D. Romualdo Palacio y Gonzalez.—*Idem*.

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragon y Gobernador militar de Zaragoza á D. Pedro Eguia y Lemonauria.—*Idem*.

Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de infantería D. José Melgarejo y Aguado.—*Idem*.

Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel Don José Casalis y Casula.—*Idem*.

Otro disponiendo que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Arenas de San Pedro, provincia de Avila.—*Idem*.

Otro mandando proceder á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en Villajoyosa, provincia de Alicante.—*Idem*.

Orden disponiendo que las escrituras, estatutos y actas de constitucion de las Sociedades, cuyo capital no exceda de 500.000 pesetas, se inserten en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias con la rebaja de un 25 por 100 sobre el precio de tarifa.—*Idem*.

Decreto nombrando segundo Jefe de la Intendencia de Filipinas á D. José Benito Amado.—*Idem*.

Orden estableciendo las reglas para gobierno de los Capitanes y Sobrecargos de buques españoles y extranjeros que hagan el comercio de importacion desde puertos extranjeros á los de las islas de Cuba y Puerto-Rico.—*Idem*.

Otra disponiendo que desde 1.º de Enero próximo continúen en su fuerza y vigor las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza del corriente año.—*Idem*.

Otra disponiendo que comience á regir desde 1.º de Enero próximo el impuesto de derechos reales y de transmision de bienes con arreglo á las disposiciones y bases que se expresan.—*Idem*.

Reglamento para recaudar el impuesto del 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros en buque de vapor, y el dere-

cho de timbre sobre las tarifas de mercancías conducidas por cabotaje y en el comercio de exportacion.—*Idem*.

Otro provisional para la administracion y cobranza del impuesto sobre el precio de los billetes de viajeros por ferro-carriles, diligencias y demás medios análogos de locomocion terrestre, y del derecho de registro sobre los trasportes que se efectúan tambien por tierra.—*Idem*.

Orden dejando sin efecto las disposiciones que se expresan del Gobernador de la provincia de Castellon en el expediente instruido á consecuencia de los excesos que cometieron varios regantes del término de Villarcal.—*Idem*.

Otra otorgando á D. Cárlos Alva y compañía, vecinos de Bilbao, concesion para su aprovechamiento de una parte de marisma en la orilla derecha de la ria de Somorrostro.—*Idem*.

Otra dando las gracias en nombre de la Nación á D. Pedro Martin Garcia, Alcalde de barrio de la plaza del Progreso de Madrid, y significándole al Ministerio de Estado para la cruz de caballero de Isabel la Católica, libre de gastos, en recompensa del servicio prestado para recuperar una espada granadina y otros objetos extraídos del Museo Arqueológico Nacional, y de otros servicios importantes.—*Idem*.

Sentencia declarando desierta la apelacion interpuesta por D. Saturnino Roldan en el pleito contencioso-administrativo entablado por el mismo sobre procedencia de nueva eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Tarazona.—*Idem*.

Otra dejando sin efecto las órdenes de la Regencia del Reino reclamadas en los autos contencioso-administrativos seguidos por D. Manuel Gonzalez y Gonzalez sobre nulidad de la venta de una finca.—*Idem*.

En 30.—Circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia encareciendo á las Autoridades judiciales y del Ministerio fiscal la adopcion inmediata de las disposiciones que crean convenientes para el planteamiento de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, y muy particularmente en la parte referente al Jurado.—Número 365.

Sentencia declarando procedente en parte la via contencioso-administrativa y en parte improcedente respecto de la demanda promovida por la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona sobre revocacion de una orden del Regente del Reino, que aprobó el trazado de un camino vecinal que se propone construir la Diputacion provincial de Navarra desde Astrain á Irurzun.—*Idem*.

En 31.—Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria á D. Antonio Romero y Andía.—Número 366.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Manuel Breton de los Herreros, Presidente de la Asamblea de la Orden civil de María Victoria.—*Idem*.

Otro admitiendo las dimisiones presentadas por el Marqués de Manzanedo de la Gran Cruz y del cargo de Vicepresidente de la Asamblea de la Orden civil de María Victoria.—*Idem*.

Otro nombrando Presidente de la Asamblea de la Orden civil de María Victoria á D. Antonio Garcia Gutierrez.—*Idem*.

Otro nombrando Vocales de la Asamblea de la expresada Orden á D. Miguel Colmeiro y D. Emilio Arrieta.—*Idem*.

Otro nombrando Vicepresidente de dicha Asamblea á Don Juan Eugenio Hartzbusch.—*Idem*.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administracion á D. Francisco Carvajal.—*Idem*.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administracion á D. Domingo Dominguez.—*Idem*.

Orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, en que declaró nula la destitucion de Secretario hecha por el Ayuntamiento de Muebrega.—*Idem*.

Santo del dia.

San Silvestre, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millan.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche. Funcion 59 de abono.—Turno 2.º impar. *Gli Ugonoti*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 94 de abono.—Turno 1.º par.—*La fuente del olvido*.—*La maja majada*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 109 de abono.—Cuarta serie.—Turno 1.º impar.—*Sueños de oro*, zarzuela nueva en tres actos. Primer baile de máscaras de una á seis de la mañana.

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—*Barba azul*.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—*El Nacimiento del Mesias*.

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—*No siempre lo bueno es bueno*.—*El album y el ramillete*.—*El mundo al revés*.—*Dos y el sereno tres*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—*Por ir al baile*.—*En estado de sitio*.—*Los cuatro maravedis*.—*El beso*.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media de la noche.—*Don Alvaro ó la fuerza del sino*.—Baile.—*Quadrilles*.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: *Papá universal*.—Baile.—A las ocho: *¡Alza pilli!*.—Baile.—A las nueve: *Robo doméstico*.—Baile.—A las diez: *¡Alza pilli!*.—Baile.—A las once: *La plazuela de Anton Martin, ó la noche del 11 de Diciembre*.—Baile.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Juegos de fisica recreativa.—*La huérfana*.—*En las astas del toro*.—*Los peregrinos*.